

Delegación

SE/401/97



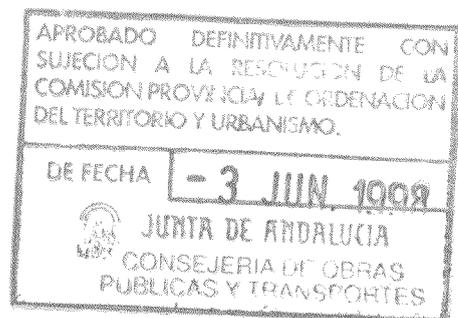
REVISIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN
SEVILLA

Arquitecto: FEDERICO A. GARCÍA ROTLLÁN

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

Benacazón, julio 1997



2 - Válido

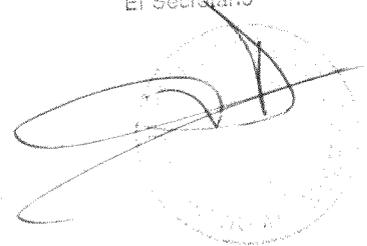
Aprobado *Finalmente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordinaria* celebrada
el día *11 de Julio* de *1996*
Benecazón *28 de Oct.* de *1997*

El Secretario



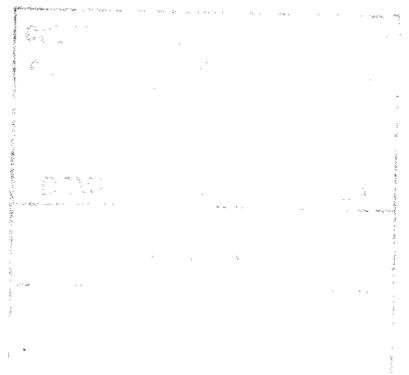
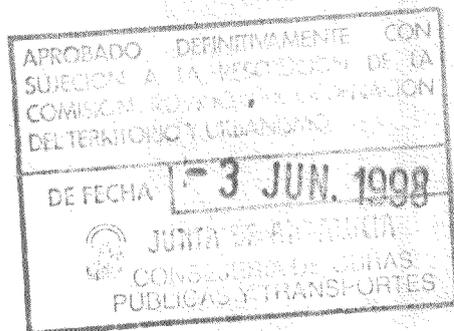
Aprobado *Finalmente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordinaria* celebrada
el día *27 de Oct.* de *1997*
Benecazón *28 de Oct.* de *1997*

El Secretario



INDICE MEMORIA DEL PATRIMONIO

- 1. Legislación Aplicable**
Patrimonio Histórico Español
Patrimonio Histórico Andaluz
Reglamento de Actividades Arqueológicas
- 2. Medio Urbano Edificado**
Descripción y Análisis
Elementos Singulares
Intervención y Normativa
- 3. Medio Rural**
Yacimientos Arqueológicos
Entornos Singulares
Normativa de Protección



1. RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LA LEGISLACIÓN SOBRE : PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

INTRODUCCIÓN

Desde 1985 hasta la fecha se ha producido una sustancial modificación de la legislación sobre patrimonio histórico. El traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma Andaluza y la promulgación, primero, de la Ley estatal sobre Patrimonio Histórico Español y, más tarde, de la Ley autonómica sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía han supuesto la creación de un nuevo marco normativo, que deberá servir de referencia a las actuaciones, públicas o privadas, que se pretendan realizar sobre los bienes del patrimonio histórico.

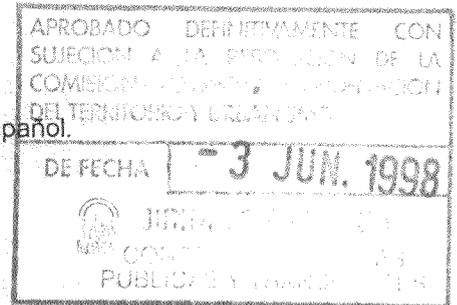
A continuación se relacionan las normas vigentes en la materia y las principales determinaciones contenidas en las mismas.

Legislación Estatal

- Ley 16/85 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.
- R.Dcto: de 10 de enero de desarrollo parcial

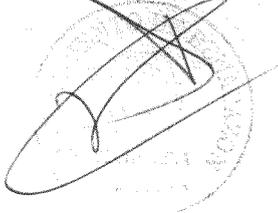
Legislación Autonómica

- Ley 1/91 de 3 de julio del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Dcto. 4/93 de 26 de enero de Reglamento de Organización Administrativa
- Dcto. 32/93 de 16 de marzo de Reglamento de Actividades Arqueológicas.



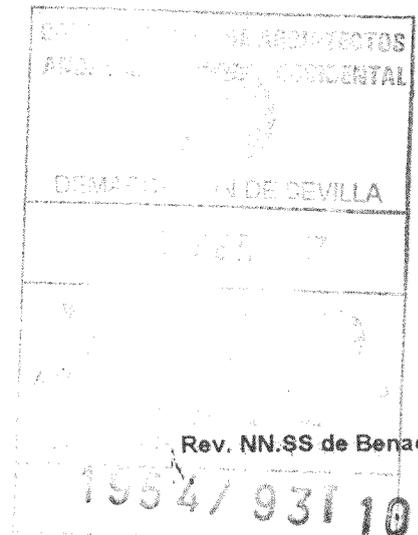
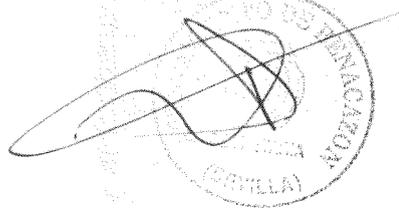
Aprobado ~~definitivamente~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión ~~Extraordinaria~~ celebrada el día 11 de Julio de 1996
Benacazón 28 de Oct. de 1997

El Secretario



Aprobado ~~definitivamente~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión ~~Extraordinaria~~ celebrada el día 27 de Oct. de 1997
Benacazón 28 de Oct. de 1997

El Secretario

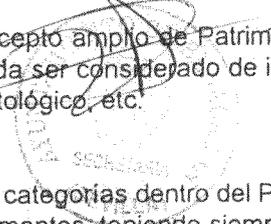
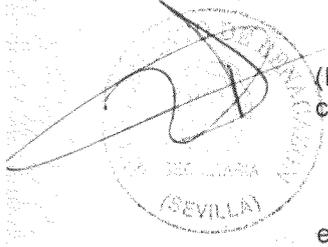


Aprobado ~~por~~ ~~el~~ Ayuntamiento pleno en sesión ~~Extraordi~~ celebrada el día ~~11~~ de ~~Sept~~ de 1996. Benacazón 28 de Oct... de 1997

Aprobado ~~Provinci~~ ~~al~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión ~~Extraordi~~ celebrada el día ~~27~~ de ~~Oct~~ de 1997. Benacazón 28 de Oct... de 1997

El Secretario

El Secretario



Tanto la Ley estatal como la autonómica parten de un concepto amplio de Patrimonio Histórico (PH), en el que tiene cabida todo bien mueble o inmueble, que pueda ser considerado de interés desde cualquier punto de vista cultural, histórico, artístico, científico, paleontológico, etc.

Esta misma amplitud obliga a que ambas leyes establezcan categorías dentro del PH, que hagan eficientes y racionales las medidas a tomar en cada uno de sus elementos, teniendo siempre en cuenta que la ley es de aplicación al conjunto del patrimonio. Así, la Ley 16/85 contempla la necesidad de declarar Bienes de Interés Cultural (BIC) las partes más relevantes del PH español, fijando para ello el procedimiento a seguir en la tramitación de la declaración.

Por su parte, la Ley 1/91 crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con u objetivo similar inscribir en él los elementos del patrimonio necesitados de una protección especial.

A diferencia de la Ley estatal, que considera un único nivel de protección, la legislación autonómica establece una gradación, diferenciando dos formas de inscripción en el Catálogo y contemplando, además la posibilidad de establecer normas concretas para cada bien catalogado.

La inscripción específica es, en cierta forma, asimilable a la categoría de Bien de Interés Cultural si bien las cargas para los propietarios son menos intensas que las previstas en la Ley estatal.

La inscripción genérica viene a representar, en cambio, un simple reconocimiento de los valores del bien y la aplicación de unas normas generales.

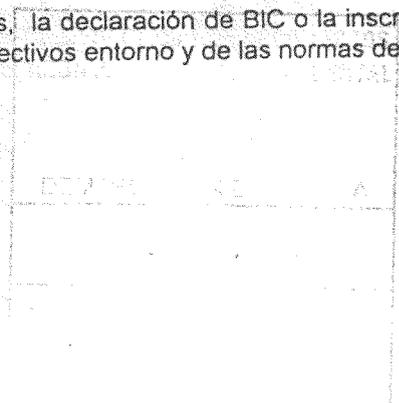
Es importante subrayar que no es necesario cumplimentar toda la tramitación de la declaración o de inscripción en el Catálogo para que sean efectivas las normas de protección previstas por legislación. La misma incoación del expediente de declaración de BIC o la anotación preventiva en Catálogo implican la aplicación provisional de la protección, que corresponda en cada caso. Para la incoaciones de BIC se estipula, complementariamente, la suspensión de las licencias municipales a efectos de las ya otorgadas

Tanto la legislación estatal, como la autonómica establecen, a su vez una tipología dentro de los bienes inmuebles declarados o catalogados, que permite asignar a cada uno de los tipos una normativa específica en función de su naturaleza.

La Ley 16/85 fija cinco categorías: Monumentos, Jardines Históricos, Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, y Zonas Arqueológicas

La Ley 1/91 asume la misma tipología para las inscripciones específicas, incorporando además una nueva clase, la de los Lugares de Interés Antropológico.

En los casos de Monumentos y Jardines Históricos, la declaración de BIC o la inscripción en Catálogo estará acompañada de la delimitación de sus respectivos entorno y de las normas de protección que le serán de aplicación.



Rev. NN.SS de Benacazón

1984/93110

Aprobado *trivialmente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordinaria* celebrada
el día *11* de *Septiembre* del *1996*
Bonificación *28 de Oct. 1997*

PATRIMONIO HISTÓRICO

El Secretario

Aprobado *Provisionalmente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordinaria* celebrada
el día *27* de *Octubre* del *1997*
Bonificación *28 de Oct. de 1997*

El Secretario

Definición

LE 1.2 Integran el PHE los inmuebles y objetos inmuebles de interés artístico, histórico paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico

LA 2.1. El PHA se compone de todos los bienes de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico histórico paleontológico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico para la Comunidad Autónoma.

Categorías

LE 1.3. Los bienes más relevantes del PHE deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley.

LA 7.1. La inscripción en el Catálogo General del PHA podrá realizarse con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte integrante de dicho Patrimonio, o con carácter específico cuando se quieran aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

LA 8.1. La inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de los bienes catalogados

LA 8.2. La inscripción específica determinará la aplicación de las instrucciones particulares que en su caso, se establezcan con arreglo al artículo 11 de esta Ley como medio para individualizar en cada caso las medidas a que hace referencia el párrafo anterior.

Tipologías

LE 14.2. Los inmuebles integrados en el PHE pueden ser declarados Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios Históricos, así como Zonas Arqueológicas, todo ello como BIC.

LA 26. Los bienes inmuebles por su interés para la Comunidad Autónoma serán objeto de inscripción específica en el Catálogo General del PHA se clasificarán con arreglo a la siguiente tipología: Monumentos, Conjuntos Históricos, Jardines Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas o Lugar de Interés Etnológico

Incoación

LE 11.1. La incoación de expediente para la declaración de un BIC determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados

LE 16.1. La incoación de expediente de declaración de interés cultural respecto de un bien inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubiera de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán en todo caso autorización de los Organismos competentes (CC) para la ejecución de esta Ley.

LA 7.2. Con carácter cautelar se realizarán anotaciones preventivas en el Catálogo hasta tanto se finalice el procedimiento de inscripción.

LA 6.3. La anotación preventiva de un bien en el Catálogo determinará la aplicación provisional del régimen de protección que le corresponda en función de la clase de inscripción que se promueva y, su caso, las medidas propuestas.

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON
SUJECCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LA
COMISIÓN DE BIENES CULTURALES
DE FECHA **3 JUN. 1998**

INSTRUMENTO PÚBLICO

DEclaración de BIC

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de Julio de 1996. Benacazón 28 de Oct. de 1997

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de Oct. de 1997. Benacazón 28 de Oct. de 1997

RÉGIMEN DE LOS CONJUNTOS DE INMUEBLES

El Secretario

El Secretario

Los Conjuntos Históricos, los Sitios Históricos, las Zonas Arqueológicas y los Lugares de Interés Arqueológico, declarados o catalogados están sujetos, en tanto que conjuntos de inmuebles, a un régimen de protección global, que para garantizar su eficacia se vincula directamente a los instrumentos del planeamiento urbanístico. Se considera a éstos, como los más idóneos para establecer unos criterios objetivos, y un marco de referencia asumido por todos los agentes, que intervienen sobre los bienes inmuebles (Consejería de Cultura, Ayuntamientos, particulares, etc.).

Para ello, la Ley estatal estableció la obligatoriedad para los municipios de redactar un Plan Especial de Protección, o figura similar, para las áreas afectadas por la declaración o catalogación. La Ley 1/91 ha venido a concretar los instrumentos que pueden cumplir la función de figura de protección urbanística, añadiendo a la posibilidad inicial de los Planes Especiales de Protección, los Planes Especiales de Reforma Interior, los Planes Generales, las Normas Subsidiarias o Complementarias municipales y los Planes Parciales.

Una vez aprobada alguna de las posibles figuras, redactadas siempre de acuerdo con los contenidos fijados por la ley determinación de los usos, catálogo de edificaciones de interés etc., serán los Ayuntamientos los responsables del cumplimiento de las normas de protección. Salvo en los supuestos de demoliciones y cuando se trate de Monumentos y Jardines Históricos o sus entornos, la autorización de obras compete al correspondiente Ayuntamiento, que deberá comunicar las autorizaciones o licencias concedidas a la Consejería de Cultura en el plazo máximo de 10 días.

Mientras no se encuentre en vigor el preceptivo planeamiento, situación ésta generalizada dentro de la provincia de Sevilla, el otorgamiento de licencia o la ejecución de las ya acordadas dentro de los Conjuntos, Sitios, Zonas Arqueológicas y Lugares de Interés Arqueológica requerirá la previa autorización de la Consejería de Cultura. Debe entenderse que las licencias afectadas por esta disposición son todas las establecidas por la Ley del Suelo, esto es, las parcelaciones, los actos de edificación, los movimientos de tierras, la modificación de estructuras o del aspecto exterior de los edificios, las obras de nueva planta, la primera utilización y el cambio de usos, las demoliciones, la colocación de publicidad y los demás actos que en su caso señalen los planes municipales.

Con independencia de lo anterior, en ningún caso se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad o parcelaciones o agregaciones.

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO. DE FECHA - 3 JUN. 1999 JUNTA DE ORDENACION CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Table with columns for 'CATEGORIA' and 'SITUACION' and rows for 'SECCION' and 'MUNICIPIO'.

1804/93110

Aprobado *Unánimemente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordinaria* celebrada el día *11 de Julio* de *1996* en sesión *28 de Oct.* de *1997*

El Secretario

Aprobado *Provisoriamente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordinaria* celebrada el día *27 de Oct.* de *1997* en sesión *28 de Oct.* de *1997*

El Secretario

3. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Con independencia del régimen urbanístico, propio de los conjuntos, la legislación establece una serie de mecanismos aplicables a los inmuebles individualizados (Monumentos y Jardines Históricos) y, de forma genérica, a la totalidad del patrimonio histórico. Pueden diferenciarse, en este sentido, cinco grandes bloques temáticos.

3.1. Deber de Conservación y Expropiación Forzosa

El propietario de un bien, perteneciente al PH, es responsable de su correcta conservación y mantenimiento, siendo el incumplimiento de esta obligación causa para declarar de interés social la posible expropiación del bien.

Cuando se trate de bienes declarados BIC o catalogados, los propietarios están obligados, además, a permitir su inspección por los organismos competentes, así como la visita y las labores de investigación. En este tipo de bienes la Consejería de Cultura está, igualmente, capacitada para ordenar la ejecución de obras o la adopción de las medidas necesarias para su preservación.

3.2. Intervenciones Prohibidas

La Ley estatal cuenta entre su articulado una serie de prohibiciones: las más significativas son:

El desplazamiento o la remoción de los inmuebles declarados BIC, salvo causa de fuerza mayor.

La colocación de publicidad, cables, antenas o conducciones visibles en los Jardines Históricos o en las fachadas de los Monumentos.

Las construcciones que alteren los BIC o perturben su contemplación.

Las licencias de obras, que requiriendo autorización de la Consejería de Cultura no la han sido concedido.

La demolición de inmuebles declarados BIC, o incluidos en su entorno, sin la previa declaración de ruina y el informe favorable de dos órganos consultivos en materia de patrimonio histórico.

Las intervenciones en los BIC sin autorización de la Consejería de Cultura.

3.3. Expedientes de Ruina y Demolición

Las dos leyes son especialmente restrictivas a la hora de regular la demolición de un BIC o inmueble con inscripción específica en el Catálogo. Al respecto, se pueden diferenciar los siguientes puntos:

La demolición exige, como una condición previa, la declaración firme de ruina del inmueble.

La Consejería de Cultura deberá ser notificada de la apertura del expediente de ruina, pudiendo personar en el mismo como parte interesada.

La declaración de ruina no conlleva la automática autorización de la demolición, que requerirá aprobación expresa de la Consejería de Cultura.

La Consejería de Cultura no podrá autorizar ninguna demolición sin contar con el informe favorable

probado *teóricamente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordinaria* celebrada el día *11* de *Julio* de *1996* de al menos, dos órganos consultivos en materia de PH. naceción *28* de *Oct.* de *1997*

nombrado *Provincial* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordinaria* celebrada el día *27* de *Oct.* de *1997* Benacazón *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario
[Handwritten Signature]

El Secretario
[Handwritten Signature]
SECRETARÍA DE CULTURA
BENACAZÓN (SEVILLA)

En los inmuebles pertenecientes a Conjuntos Históricos, que no hayan sido objeto individualización de declaración como BIC o inscritos específicamente en el Catálogo, los controles se simplifican notablemente. En ellos sigue siendo obligatoria la autorización de la Consejería de Cultura para llevar a cabo una demolición, pero:

No será necesaria la previa declaración de ruina, siempre que el inmueble no esté protegido por el planeamiento urbanístico.

La evacuación de informes favorables por los órganos consultivos.

3.4. Actuaciones Sometidas a Autorización

Requieren la previa autorización de la Consejería de Cultura la práctica totalidad de las obras actuaciones, que se realicen bien en un inmueble declarado BIC o inscrito en el Catálogo, o bien en el entorno de los mismos, tanto si la iniciativa corresponde a un particular, como a la propia Administración.

La Ley 16/85 precisa las intervenciones que requieren este paso para cada uno de los tipos de inmuebles:

Monumentos: Obra interior o exterior, colocación en fachadas y cubiertas de rótulos, señales, símbolos y obras en el entorno.

Jardines Históricos: Todo tipo de obras en los jardines sus entornos y la colocación de rótulos, señales o símbolos.

Zonas Arqueológicas y Sitios Históricos: Cualquier obra y la remoción del terreno.

Genéricamente se exige también en los casos de cambios de usos para los bienes declarados BIC, Así como para cualquier obra de conservación, consolidación o mejora.

Por su parte, la Ley 16/85 extiende las anteriores exigencias a los inmuebles catalogados precisando, además que para los cambios de usos en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción del inmueble, será, igualmente, obligatorio contar con la autorización de la Consejería de Cultura.

En esta misma Ley se regula la tramitación a seguir para aquellos casos, en los que la actuación requiera licencia municipal. Los pasos a seguir, en estos supuestos, son los que siguen:

La documentación presentada para el otorgamiento de licencia municipal deberá incluir la necesaria para la obtención de la autorización de la Consejería de Cultura.

En el plazo de 10 días los Ayuntamientos deberán remitir las solicitudes a la Consejería de Cultura acompañándola de los informes y consideraciones que se estimen necesarias.

La autorización de la Consejería de Cultura deberá ser anterior a la concesión de la licencia. Las obras que no cuenten con ella o que no se atengan a las condiciones que imponga la autorización, se consideraran ilegales.

Cuando la actuación no necesite licencia municipal será la Administración encargada de la autorización, la responsable de remitir a la Consejería de Cultura la documentación necesaria. La Consejería dispone de 2 meses para otorgar o denegar la autorización.

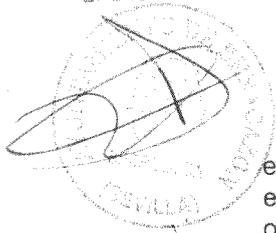
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DE FECHA **3 JUN. 1998**
JUSTA DE LICENCIAS
CUALIFICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE CULTURA
BENACAZÓN (SEVILLA)

1954/93110

Aprobado *Unanimemente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordi* celebrada el día *21* de *Julio* de *1996*
Benacazón *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario



3.5. Paralización de Obras

La Consejería de Cultura tiene potestad para ordenar la paralización de obras en tres supuestos

Genéricamente, cuando se trate de obras en BIC o en bienes inscritos, y en especial cuando no exista la autorización de la Consejería de Cultura o se estén incumpliendo las condiciones contenidas en la misma. La Consejería, una vez hecha efectiva la paralización, podrá proceder a autorizar las obras o a ordenar el retorno a la situación inicial (órdenes de demolición y/o reconstrucción).

Cautelamente, cuando se trate de obras en bienes del PH no declarados o inscritos sólo de forma genérica en el Catálogo. En estos casos se contemplan, a su vez, dos posibilidades de actuación no excluyentes:

En demoliciones, totales o parciales, y en los cambios de uso de bienes del PH no declarados, la Consejería de Cultura podrá ordenar la paralización para que la Administración competente en urbanismo decida sobre la procedencia de la redacción de algún instrumento de protección.

En los dembos y en todo tipo de obras en bienes del PH no declarados, así como en aquellos que hayan sido objeto de inscripción genérica en el Catálogo, siempre con independencia de la posibilidad prevista en el punto anterior, la Consejería de Cultura contará con un plazo de 30 días para incoar expediente de declaración de BIC en el supuesto de bien no declarado, ni inscrito, o proceder a un inscripción específica en el caso de bienes con previa inscripción genérica.

3.6. Regulación de las Actuaciones de Conservación y Restauración

La Ley 16/85 recoge, por una parte, la obligación que tiene la Administración de garantizar la conservación, consolidación y mejora de los BIC y, por otra, fija las condiciones generales que deberá cumplir este tipo de intervenciones:

Los objetivos serán prioritariamente los de conservar, consolidar o rehabilitar los inmuebles.

Se evitarán las reconstrucciones, salvo cuando se utilicen partes originales, de las que puede probarse su autenticidad.

Los materiales que se añadan deberán ser reconocibles, evitándose las confusiones miméticas.

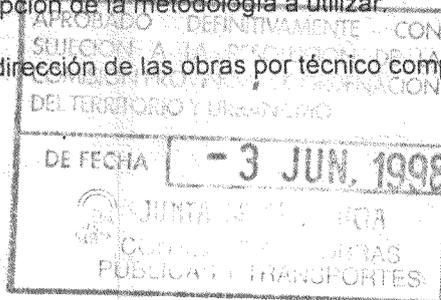
Las restauraciones respetarán las aportaciones de todas las épocas, evitándose la eliminación de elementos, salvo cuando éstos supongan una evidente degradación del bien que impida la correcta comprensión histórica del mismo.

Las partes suprimidas deberán quedar debidamente documentadas.

La Ley 1/91 concreta en los Proyectos de Conservación el instrumento que debe garantizar la idoneidad de las actuaciones sobre el PH. Son obligatorios para la realización de actuaciones de conservación o restauración de los bienes inscritos en el Catálogo General del PHA, salvo en el caso de actuaciones de emergencia. Los Proyectos deberán adecuarse a las siguientes condiciones:

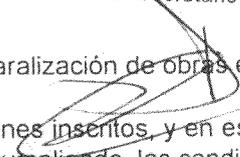
Contenidos mínimos: Identificación del bien, diagnóstico, propuesta de actuación teórica, técnica y económica, descripción de la metodología a utilizar.

Redacción y dirección de las obras por técnico competente.



Aprobado *Unanimemente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordi* celebrada el día *27* de *Oct* de *1997*
Benacazón *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario

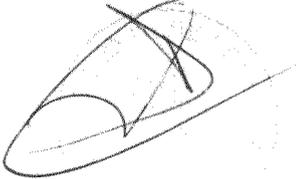


Control por la Consejería de Cultura: Los Proyectos deberán contar con el visado previo de la Consejería de Cultura, que está facultada para inspeccionar el desarrollo de las labores de conservación, y que deberá recibir a la finalización de las obras, un informe sobre la ejecución de las mismas.

Se considerarán actuaciones de emergencia, a los efectos de eximir de la obligatoriedad de redactar un Proyecto, de Conservación, aquellas que resulten necesarias en caso de riesgo para las personas o los bienes del PHA. La emergencia deberá estar acreditada por informe de profesional competente y ser comunicada a la Consejería de Cultura antes de iniciarse las obras. Las intervenciones se limitarán a las actuación que resulten estrictamente necesarias y a su finalización deberá presentarse un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados de las obras a la Consejería de Cultura.

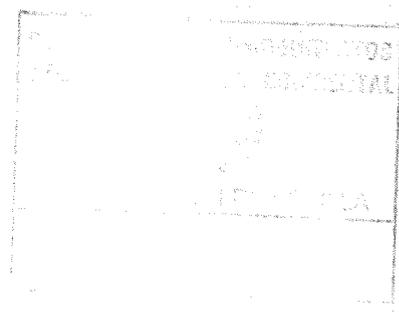
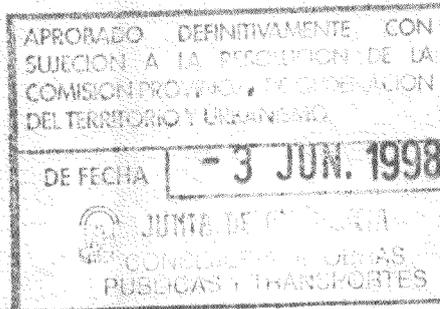
Aprobado *Definitivamente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordi* celebrada
el día *11* de *Julio* de *1996*
Benacazón *28* de *Oct*... de *1997*

El Secretario



Aprobado *Provisionalmente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordi* celebrada
el día *27* de *Oct*... de *1997*
Benacazón *28* de *Oct*... de *1997*

El Secretario



Aprobado *Definitivamente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordi* celebrada
el día *11* de *Sept* de *1996*
Resolución *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario

Aprobado *Provisoriamente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordi* celebrada
el día *27* de *Oct* de *1997*
Resolución *28* de *Oct* de *1997*
El Secretario

Intervenciones Prohibidas

LE 18 Un inmueble declarado BIC es inseparable de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que sea imprescindible por causa de fuerza mayor o de interés social

LE 19.3. Queda prohibida la colocación de publicidad o cualquier clase de cables, antenas o conducciones en jardines históricos, fachadas y cubiertas de los monumentos declarados BIC. Se prohíbe toda construcción que altere el carácter de los inmuebles o perturbe su contemplación.

LE 22.2 Queda prohibida cualquier clase de publicidad, así como la colocación de cables, antenas y conducciones aparentes en las zonas arqueológicas.

Deber de Conservación

LE 36.1 Los bienes del PHE deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios.

LA 15.1. Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes de PEA, se hallen o no catalogados el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores

LA 15.2. En el supuesto de bienes inscritos en el Catálogo General del PHA deberán permitir su inspección por las personas competentes de la Junta de Andalucía.

LA 16.1 Los órganos competentes de la CC podrán ordenar a los Propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes inscritos en el Catálogo General del PHA la ejecución de obra o la adopción de las previsiones necesarias para la conservación, mantenimiento y custodia de los mismos.

Expropiación Forzosa

LE 36.4. El incumplimiento del deber de conservación será causa de interés social para la expropiación forzosa.

LE 37.3 Será causa (...) de interés social para la expropiación (de un BIC) el peligro de destrucción o deterioro, o un uso compatible con sus valores. Podrán expropiarse por igual causa los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de los BIC o den lugar a riesgos para los mismos. Los municipios podrán acordar también la expropiación (...), (notificándolo previamente a la Administración competente (CC) que tendrá prioridad en el ejercicio de esta potestad.

LA 19 La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley para los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre bienes inscritos en el Catálogo General del PHE, facultará a la Administración para la expropiación total o parcial del bien por causa de interés social.

Expedientes de Ruina y Demolición

LE 24.1 Si (...) se llega a incoar expediente de ruina en un inmueble BIC, la Administración competente (CC) estará legitimada para intervenir como interesado, debiéndole ser notificada la apertura y las resoluciones que se adopten.

LE 24.2 En ningún caso podrá demolerse un inmueble sin declaración de ruina y la autorización de la Administración competente (CC) para el informe favorable de al menos dos de las instituciones consultivas.

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	
DE FECHA:	- 3 JUN. 1998
JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO REGULADOR DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	

Rev. NN.SS de Benacazon - 10

1954/93110

Aprobado ~~definitivamente~~ por
el Ayuntamiento pleno en
sesión **Extraordi** celebrada
el día **11** de **abril** de **1996**
Revisión **28** de **Oct** de **1997**

El Secretario

Aprobado **Revisivamente** por
el Ayuntamiento pleno en
sesión **Extraordi** celebrada
el día **27** de **Oct** de **1997**
Revisión **28** de **Oct** de **1997**

El Secretario

LE 24. 3 Si existiera urgencia y peligro inminente, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá ordenar las medidas necesarias para evitar daños a las personas. Las obras (...) no darán lugar a demoliciones que no sean estrictamente necesarias (...) y requerirán (...) la autorización (de la CC) debiéndose prever (...) reposición de los elementos retirados.

LA 36.1 La CC deberá ser notificada de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que afecten a bienes incluidos en el Catálogo General del PHA y su entorno.

LA 36.2 La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados.

LA 36.3 La demolición total o parcial de inmuebles incluidos en el CG de PHA exigirá, en todo caso la autorización de la CC

LA 36. 4 La CC podrá constituirse en parte interesada en cualquier expediente de ruina que pueda afectar directa o indirectamente.

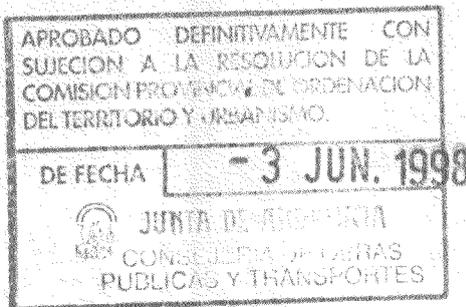
LA 36. 5 Idénticos requisitos se aplicarán a los BIC (...), o a los sometidos a trámite de declaración

LA 36.6 En el supuesto de que la situación de ruina lleve aparejado peligro inminente de daños a las personas, podrán adoptarse las medidas necesarias para que se eviten dichos daños, previa obtención de la autorización de la CC. Las medidas que se adopten no podrán incluir más demoliciones de las estrictamente necesarias y se atenderán a los términos previstos en la autorización de la CC.

LA 37.1 La demolición de edificios incluidos en Conjuntos Históricos declarados BIC con arreglo a la Ley 16/1.985 o inscritos en el Catálogo General del PHA pero que no hayan sido objeto de declaración o catalogación individual ni forman parte del entorno otros bienes inmuebles, exigirá, asimismo, informe favorable de la CC.

LA 37.2. En el caso anterior no será necesaria la evacuación de informes de órganos consultivo en caso de demolición.

LA 37.3 (...) No será necesaria la declaración de previa ruina para autorizar la demolición de los edificios a que hace referencia el epígrafe 1 de este art. que no hayan sido objeto de protección por el planeamiento urbanístico.



probado ~~definitivamente~~ por
Ayuntamiento pleno en
sesión ~~Extraordinaria~~ celebrada
el día ~~11~~ de ~~enero~~ de 1996
denegación 28 de Oct. de 1997

El Secretario

Aprobado ~~definitivamente~~ por
el Ayuntamiento pleno en
sesión ~~Extraordinaria~~ celebrada
el día 27 de Oct. de 1997
Denegación 28 de Oct. de 1997

El Secretario

LE 19.1. En los Monumentos BIC no podrá realizarse obra interior o exterior sin autorización expresa de los Organismos Competentes (CC). Será preceptiva la misma autorización, colocar en fachadas o en cubierta cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno.

Le 19.2. Las obras que afecten a los Jardines Históricos declarados BIC y a su entorno, a sí como la colocación en ellos de cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, necesitarán autorización expresa.

Le 22. 1. Cualquier obra o remoción de terreno en un Sitio Histórico o Zona Arqueológica declarados BIC, deberá ser autorizada por la Admón. competente (CC), que podrá (...) ordenar la realización de prospecciones, y en su caso, excavaciones arqueológicas

Le 24.2. En ningún caso podrá demolerse un inmueble sin declaración de ruina y la autorización de la Admón. Competente (CC), que no la dará sin el informe favorable de al menos dos de las instituciones consultivas.

Le 36. 2. La utilización de los BIC queda subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejen su conservación. Cualquier cambio de uso deberá ser autorizado por la Admón. competente (CC).

La 33. 1. Será necesario obtener previa autorización de la CC, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Admón. deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

LA 34.1. Las personas o entidades que se propongan realizar actividades sometidas a licencia municipal que afecten a bienes objeto de inscripción específica o su entorno incluirán la documentación necesaria para obtener la autorización de la CC junto a la solicitud presentada para la obtención de la licencia municipal.

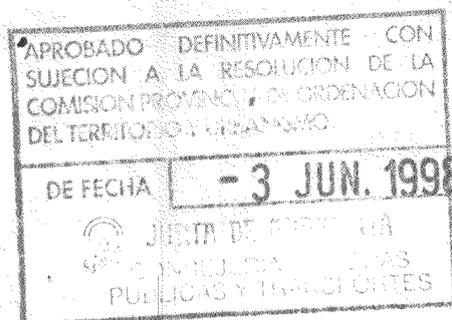
La 34. 2. Los Ayuntamientos remitirán a la CC las solicitudes de autorización en el plazo máximo de 10 días a partir de su recepción, con carácter previo a la concesión de licencia, incluyendo cuantas consideraciones o informes consideren necesario.

La 34. 3. Serán ilegales todas las actuaciones realizadas en contra de lo dispuesto en este artículo o sin atenerse a las condiciones impuestas en la autorización de la CC.

La 35.1. Cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente a trámite reglado de licencia municipal que hubieran de realizarse en bienes objeto de inscripción específica o su entorno, las Administraciones encargadas de su autorización o realización remitirán a la CC la documentación necesaria.

La 35.2. La CC podrá solicitar documentación complementaria y dispondrá de dos meses, a partir de la recepción de ésta, para proceder al otorgamiento o denegación de la autorización.

Transcurrido dicho plazo sin mediar pronunciamiento expreso se entenderá que el mismo se ha producido en sentido positivo.



Aprobado ~~de forma~~ por
el Ayuntamiento pleno en
sesión ~~Extraordinaria~~ celebrada
el día ~~11~~ de ~~Julio~~ de 1998
Benacazón 28 de Oct de 1997

El Secretario

Aprobado ~~de forma~~ por
el Ayuntamiento pleno en
sesión ~~Extraordinaria~~ celebrada
el día 27 de Oct de 1997
Benacazón 28 de Oct de 1997

El Secretario

Le 25. 1. La Admón. competente (CC) podrá ordenar la suspensión de obras de demolición total o parcial o de cambio de uso de inmuebles del PHE no declarados BIC. dicha suspensión podrá durar un máximo de seis meses, dentro de los cuales la Admón. competente en materia de urbanismo deberá resolver sobre la procedencia de la aprobación inicial de un Plan Especial o de otras medidas de protección. Esta resolución, que deberá ser comunicada al Organismo que hubiera ordenado la suspensión, no impedirá el ejercicio de la potestad prevista en el artículo 37.2 (incoar expediente de declaración de BIC)

LE 37.1. La Admón. competente (CC) podrá impedir un derribo y suspender cualquier obra o intervención en un BIC.

LE 37.2. Podrá actuar de ese modo, aunque no se haya producido la declaración, siempre que aprecie la concurrencia de algún valor de los mencionados en el art.1. En tal supuesto la Admón. resolverá en el plazo máximo de 30 días hábiles en favor de la continuación de la obra o intervención iniciada o procederá a incoar la declaración de BIC

LA 33.2. En el supuesto de inmuebles objeto de inscripción genérica, la CC podrá exigir la suspensión de actuaciones o transformaciones de los mismos por espacio de 30 días hábiles con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna tipologías de inscripción específica.

LA 34.1. Los órganos competentes de la CC ordenarán la paralización inmediata de los cambios o modificaciones que se estén realizando en los bienes inscritos, cuando no exista autorización de la CC o se incumplan los condicionamientos impuestos en la misma

LA 34.2. En el expediente que se instruya para averiguar los hechos y sancionar a los responsables, la CC podrá, bien autorizar las obras o modificaciones paralizadas, bien ordenar la demolición o la reconstrucción de lo construido o destruido sin autorización, bien ordenar las reparaciones necesarias para recuperar la situación anterior todo ello al margen de la imposición de las sanciones pertinentes.

Conservación y Restauración

LE 39.1. Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica de la conservación, consolidación y mejora de los BIC. Los BIC no pondrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes

LE 39.2. En bienes inmuebles, las actuaciones irán encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para la estabilidad o mantenimiento las adicciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

LE 39.3. Las restauraciones respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos suprimidos supongan una evidente degradación del bien y fuese necesario para su mejor comprensión histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

LA 21.1. La realización de actuaciones de conservación o restauración de bienes inscritos en Catálogo General del PHA exigirá la elaboración de un Proyecto de Conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de esta ley

LA 21. 2. Al término de las actuaciones (...) se presentará a la CC un informe sobre la ejecución de las mismas.

LA 22.1. Los Proyectos de Conservación se ajustarán al contenido que reglamentariamente determine, incluyendo, como mínimo la identificación del bien, la diagnosis de su estado, la propuesta de actuación, desde el punto teórico, técnico, y económico, y la descripción de la metodología a utilizar.

Aprobado ~~teóricamente~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de Julio de 1996. Benacazón 28 de Oct. de 1997.

Revisado por el Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de Oct. de 1997. Benacazón 28 de Oct. de 1997.

El Secretario

El Secretario

LA 22.2. Los Proyectos de Conservación irán suscritos por técnicos competentes.
LA 22.3. Corresponderá asimismo a técnico competente la dirección de las obras e intervenciones de conservación o restauración.

LA 23.1. Los Proyectos de Conservación serán sometidos al visado previo de la CC con el fin de garantizar su adecuación a los criterios y normas aplicables en materia de restauración y conservación.

LA 23.2. La CC podrá eximir del requisito de previo visado del proyecto a categorías específicas de actuaciones de conservación.

LA 23.3. En el supuesto de actuaciones sobre bienes inmuebles sometidas a previa autorización de la CC, el Proyecto de Conservación se incluirá, cuando resulte necesario, entre la documentación a presentar para la obtención de dicha autorización, quedando subsumido el visado previo dentro de la autorización.

LA 24.1. La CC está facultada para inspeccionar en todo momento el desarrollo de las labores de conservación del PHA.

LA 25.1. Quedan exceptuadas del requisito de Proyecto de Conservación las actuaciones de emergencia que resulte necesario realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes del PHA.

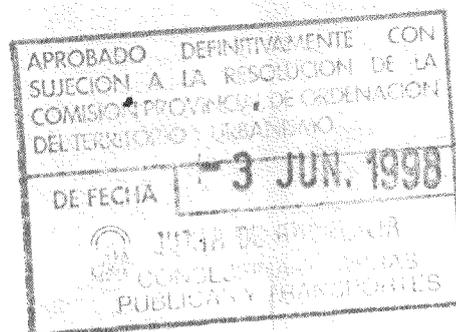
LA 25.2. La situación de emergencia deberá acreditarse mediante informe suscrito por profesional competente que será puesto en conocimiento de la CC antes de iniciar las actuaciones. Al término de la intervención deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.

LA 25.3. Las intervenciones de emergencia se limitarán a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias reponiéndose los elementos retirados al término de las mismas.

LA 25.4. Las actuaciones de conservación o restauración previstas en este artículo podrán tener la consideración de obras de emergencia a los efectos de su contratación administrativa.

LA 25.5. En el supuesto de que la situación de riesgo a que hace referencia el párrafo de este artículo venga motivada por la interrupción de obras o intervenciones en los bienes, se requerirá al responsable de las mismas para que proceda a tomar las medidas necesarias con carácter inmediato. Caso de que dicho requerimiento no sea atendido la CC podrá proceder a la intervención subsidiaria por el procedimiento de emergencia.

NOTAS LE Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español;
LA= Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía
PHE= Patrimonio Histórico Español;
PHA= Patrimonio Histórico de Andalucía;
BIC= Bien de Interés Cultural
CC= Consejería de Cultura y Medio Ambiente.





AYUNTAMIENTO
DE
BENACAZON
(SEVILLA)

AYUNTAMIENTO DE BENACAZON

REGISTRO de SALIDA

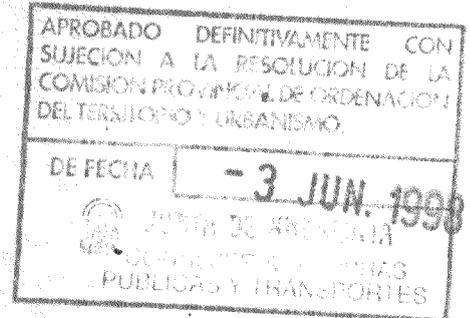
Núm. 510

Fecha 8-11-94

Encontrandose actualmente este municipio redactando la revisión de las Normas Subsidiarias municipales, ruego que remita a la mayor brevedad cuanta información considere oportuna tanto para el medio urbano como rural.

Benacazón a 4 de noviembre de 1994

EL ALCALDE,



Fdo: José M. Cabrera Avila.

Aprobado ~~teóricamente~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión ~~Extraordi~~ celebrada el día ~~11~~ de ~~Sept~~ de ~~1996~~
Benacazón ~~28~~ de ~~Oct~~ de ~~1997~~

El Secretario



Aprobado ~~Provisional~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión ~~Extraordi~~ celebrada el día ~~27~~ de ~~Oct~~ de ~~1997~~
Benacazón ~~28~~ de ~~Oct~~ de ~~1997~~

El Secretario



A/A. JUAN ANTONIO FERNANDEZ NARANJO.
OFICINA TECNICA.
DELEGACION DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

SEVILLA. - 93110

Aprobado Tercera por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de Noviembre de 1997.
Benacazón 28 de Oct. de 1997.

El Secretario
Consejería de Cultura
Delegación Provincial
SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA		
	Consejería de Cultura y Medio Ambiente		
	FECHA	FECHA	NUMERO
	23-11-94		8954
DELEGACION PROVINCIAL			SEVILLA
SEVILLA			Destinatario

Aprobado Provisoria por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de Oct. de 1997.
Benacazón 28 de Oct. de 1997.

El Secretario
JUNTA DE ANDALUCIA
AYUNTAMIENTO DE BENACAZON
REGISTRO de ENTRADA
Núm. 1575
Fecha 29-11-94

Fecha 21-11-94
Su Referencia
Nuestra Referencia DPPH/JLDQ
Asunto

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

3 JUN. 1998

DE FECHA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

SR. ALCALDE
AYUNTAMIENTO DE BENACAZON
41805 BENACAZÓN (Sevilla)

En contestación a su escrito del pasado 4 de noviembre le comunicamos que en el término municipal de Benacazón no hay, hasta la fecha ningún inmueble, declarado Bien de Interés Cultural, ni inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en ninguna de sus categorías.

Si se cuenta, sin embargo, con dos edificios, la Ermita de Gelo y la Ermita de Castilleja de Talhara, que fueron calificados como edificios de interés dentro del inventario que acompañó a la realización del I Plan General de Bienes Culturales. Se trata de dos interesantes construcciones del siglo XV que, aunque aún no han sido objeto de ningún tipo de protección especial por la legislación sobre el patrimonio histórico, deberán de contar con un tratamiento individualizado por parte del planeamiento urbanístico.

Hay también identificados en el Catálogo Provincial de Yacimientos Arqueológicos un total de 4 yacimientos, cuyas fichas se adjuntan. Se hace notar en cualquier caso, que el Catálogo no ha sido actualizado en el municipio en los últimos años, por lo que sería conveniente que entre los trabajos previos al planeamiento se incluyese una revisión general del término municipal, que, de acuerdo con la normativa que regula las actividades arqueológicas, permitiese corregir las imprecisiones contenidas en las fichas del Catálogo, así como la posible existencia de nuevos yacimientos no catalogados.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Arsenio Moreno Mendoza

Fdo.: Arsenio Moreno Mendoza

Aprobado *Unánimemente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordi* celebrada
el día *11 de Julio* de *1995*
Benacazón *28 de Oct.* de *1997*

El Secretario



2. MEDIO URBANO EDIFICADO

Aprobado *Unánimemente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordi* celebrada
el día *27 de Oct.* de *1997*
Benacazón *28 de Oct.* de *1997*

El Secretario



2.1 Marco Urbano : Elementos Fundamentales

El municipio cuenta con un casco urbano definido y bien conformado a excepción del encuentro de carreteras locales interurbanas, a un km al norte discurre la Autovía V Centenario Sevilla-Huelva verdadera arteria de acceso al pueblo, más al norte a dos Km está el municipio central de la zona que es Sanlucar la Mayor y a veintidós Km está la capital.

El caserío urbano cuenta con 1.455 viviendas y 4.934 vecinos, los cuales casi todos están empadronados en el municipio; la densidad media está entre treinta y treinta y cinco viviendas por hectáreas con una ocupación de casi el noventa y cinco por ciento.

Dispone de varios edificios religiosos como parroquia, dos iglesias y alguna capilla, administrativa como ayuntamiento, correos y otros, sociales como sede para la tercera edad, guardería etc., docente como dos colegios, culturales como el salón de actos, parque municipal, plazas, polideportivo, campo de fútbol etc., considerándose aceptable las dotaciones de equipamientos.

Evolución Historica

Asentamiento Romano

Según restos de tejas y ladrillos encontrados con la tierra vegetal, se considera la existencia de antiguas viviendas entorno a un caserío campesino.

Asentamiento Musulmán

Alquería del Señor de la época y guerrero conocido Ben-i Kassin descendentes de Kassin, e cristiano Ben a Kassun o hijo de Kassun, por modificación fonética Ben a Kason o Benacazón. La primera reconquista en 1.247, concede arazar de viñedos al obispo y otros eclesiásticos. El origen del núcleo se produce en la encrucijada de los caminos formados por el eje este-oeste de Umbrete a Aznalcazar y norte-sur de Sanlucar la Mayor a las Ermitas de Castilleja de talhara y Villa o Gelo.

Asentamiento Cristiano.

En la reconquista el rey San Fernando en el Siglo XV, le cambia el nombre por "La Celada" que prospera y vuelve a su primitiva denominación; en esta época el conde de torrejon funda el señorío con jurisdicción propia.

Sobre las ruinas de un antiguo castillo sarraceno de los siglos VIII y IX, se construye una capilla mayor y la parroquia actual.

Otros nobles y eclesiásticos construyen otros edificios civiles y religiosos de interés.

En el siglo XVIII las autoridades eclesiásticas describen su origen en torno a los primitivos asentamientos.

En el siglo XIX se producen la evolución propia de los núcleos rurales, consolidación de manzanas cerradas etc., en torno al eje de calle Rea

En el XX la formación de nuevos ejes paralelos con canalización de manzanas y ejes transversales. En la actualidad el crecimiento se produce hacia el norte por la autovía.

DE FECHA - 3 JUN. 1998
AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN
PLAZA DE AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN
PLAZA DE AYUNTAMIENTO

Aprobado Definitivamente por
el Ayuntamiento pleno en
sesión Extraordi celebrada
el día 11 de Julio de 1996
Bonificación 23 de Oct de 1997

El Secretario

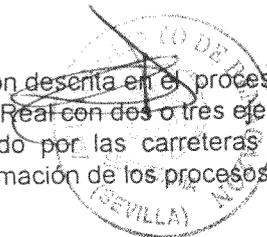
Morfología Urbana



El tejido que conforma la estructura urbana, refleja la evolución desenta en el proceso histórico de formación del caserío, es decir eje longitudinal de este-oeste de calle Real con dos o tres ejes secundarios paralelos y eje transversal norte-sur desplazado al oeste formado por las carreteras de Sanlucar de Aznalcázar hoy avenidas de extensión urbana y sectores de transformación de los procesos actuales.

El Secretario

Aprobado Provisionalmente por
el Ayuntamiento pleno en
sesión Extraordi celebrada
el día 27 de Oct de 1997
Bonificación 23 de Oct de 1997



Las grandes manzanas en que se organiza el tejido urbano han sufrido ya procesos de interiorización y ocupación o fragmentación, aunque algunas todavía conservan su fisonomía.

La tipología parcelaria se define por procesos de loteo entre medianeras y sucesiones de solares: entorno a edificación singular, molino aceiteras, huertas etc, y la edificación civil por doble crujía o casa patio tradicional andaluza proveniente de la árabe y esta de la romana o etrusca la edificación singular está constituida por dos o tres edificios religiosos y algunas grandes casas careciendo por unas de otra que hubieran localizado el desarrollo por lo que se deduce que este se produce en torno al eje principal

Las nuevas actuaciones aún son escasas, sin embargo presentan las mismas características que en otros municipios del aljarafe.

Tipologías Edificatorias

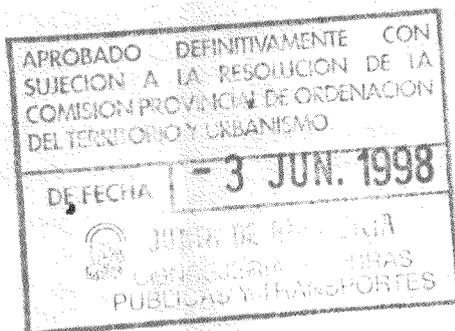
El tipo de edificación dominante es el de vivienda unifamiliar entre medianeras con patio de parcela en manzana cerrada, siendo esta parcela normalmente de poca fachada (6.8 m.) y gran fondo edificatorio donde predomina la doble crujía, tipología esta a la que hemos denominado vivienda unifamiliar adosada.

Abunda la cubierta de teja árabe en mayor proporción que la azotea a la andaluza.

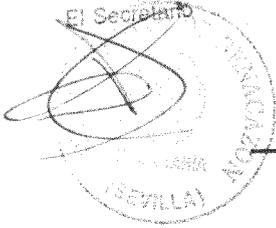
Las viviendas antiguas están construidas principalmente por muros de carga de fábrica de ladrillo o tapial, con forjados de viguería de madera. Las más recientes están construidas en su mayoría con estructuras reticuladas de hormigón o metálica.

En las fachadas predomina la terminación a base de enfoscado y enlucado, apareciendo huecos con cerramientos de hierro forjado y carpintería de madera pintada.

En cuanto al número de plantas, el más usual es el de baja y doblado, baja con soberao y doblado con plantas, existiendo algunas de tres plantas.



Aprobado *Juicio alusant* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordi* celebrada
el día *11* de *Sept* de *1996*
Benacazón *28* de *Oct* de *1997*



Aprobado *Prova. suale* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordi* celebrada
el día *27* de *Oct* de *1997*
Benacazón *27* de *Oct* de *1997*

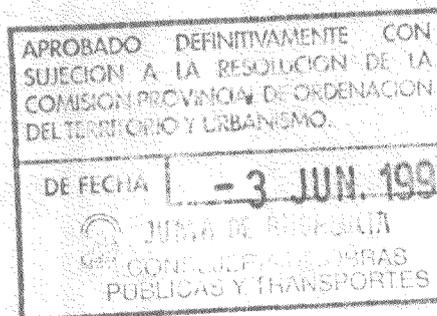
El Secretario



CATALOGO: LISTADO

Nº de Identificación en la Documentación Gráfica

- | | |
|---|-------------------------------|
| 1 Casa Palacio | C/ Real |
| 2 Los Molinos | C/ Los Molinos |
| 3 Iglesia Parroquial Ntra.Sra.de las Nieves | C/ P. Iglesias |
| 4 Antigua casa Cuartel de la G. Civil. | C/ Real |
| 5 Capilla de la Soledad | C/ Real |
| 6 Capilla de la Vera-Cruz | C/ Real |
| 7 Ermita y Hacienda de Castilleja de Talhar | Ct. Benacazón - Aznalcazar. |
| 8 Ermita y Hacienda de Gelo. | Ctra. Bollullos - Aznalcazar. |
| 9 Capilla y Cortijo de la Torres | Ct. Benacazón - Aznalcazar. |



procedo transmitir por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el 11 de Julio de 1996 fecha 28 de Oct de 1997

El Secretario

Aprobado Provisoriamente por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de Oct de 1997 Benacazón 28 de Oct de 1997



Patrimonio Arquitectónico.

Los edificios más representativos y de interés histórico-artístico más notables en Benacazón son

Medio Urbano

La Iglesia Parroquial de Santa María de las Nieves, situada en la C/ José Antonio, hoy c/ Real

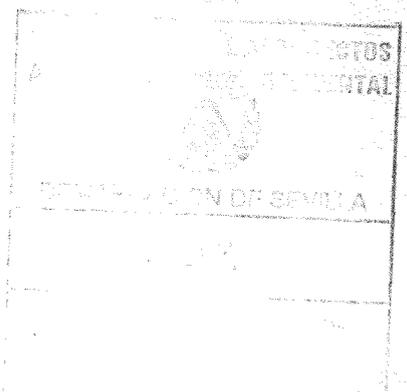
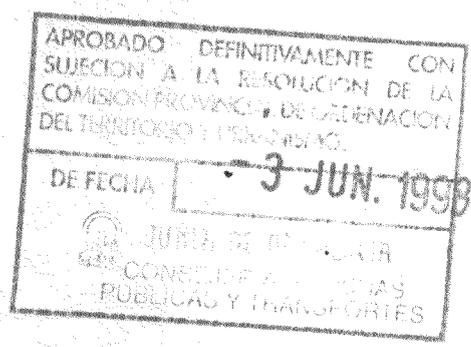
Iglesias de la Soledad y de la Vera Cruz, medianeras entre sí y situadas frente a la parroquia.

Medio Rural

Las ruinas de la Ermita de Castilleja de Talhara, de estilo mudejar, situada a 12 kms al sur de pueblo, que a pesar de su estado ruinoso son de gran interés.

Las ruinas de la Ermita de Gelo y la Hacienda de Gelo.

La capilla del cortija de la Torre de Martin Ceron



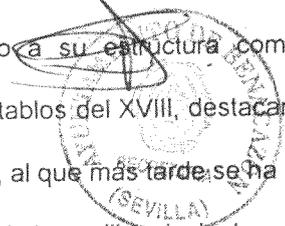
probado **Juicioalud** por
Ayuntamiento pleno en
sesión **Extraordi** celebrada
el día **11** de **Julio** de **1996**
Benacazón **28** de **Oct** de **1997**

El Secretario



Aprobado **Provisional** por
el Ayuntamiento pleno en
sesión **Extraordi** celebrada
el día **27** de **Oct** de **1997**
Benacazón **28** de **Oct** de **1997**

El Secretario



Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de las Nieves.

En un principio fue de estilo mudejar, posiblemente del siglo XVI.

En el siglo XVIII se realizaron reformas que afectaron tanto a su estructura como a su ornamentación, siendo construida la torre en esta época.

En su interior hay una capilla del siglo XVII, así como varios retablos del XVIII, destacando uno de Martínez Montañés.

Es un espacioso edificio de una sola nave de arquitectura mudejar, al que más tarde se ha añadido otra al lado de la Epístola y una Capilla colateral.

De la parte primitiva de la construcción, solo queda en buen estado la capilla principal, constituida por una cúpula de 16 paños que apea sobre doble sistema de trompas la escalera de acceso a la cubierta perfora dos de los muros de cerramiento y las almenas de gradas en relieve que la decoran exteriormente.

Nada puede identificarse actualmente del cuerpo primitivo de la nave muy retocada y desfigurada por intervenciones posteriores.

La capilla lateral del lado de la Epístola, dedicada a Sagrario, está cubierta por bóveda de cañón con lunetas, de tipo barroco.

A mediados del siglo XVIII se realizaron importantes obras que afectaron a la estructura del edificio. Fruto de ésta actuación serían la torre, la nave abierta en el lado de la Estola del templo, que comunica con la central por arcadas de medio punto que apean en columnas pareadas, la gran ventana exterior del presbiterio e incluso la reforma de pormenores arquitectónicos del buque constructivo.

De este mismo periodo son las portadas.

El retablo mayor está constituido por aportaciones de distinta naturaleza correspondientes al último tercio del siglo XVII. El retablo colateral, dedicado a San José, es de mediados del siglo XVIII, de relativo interés artístico. El retablo de Animas es muy sencillo, encuadrado dentro de la producción típica del siglo XVII. En los restantes retablos se veneran imágenes de escaso interés artístico.

El retablo, sin dorar, de la capilla sacramental, es una obra interesantísima de Juan Martínez Montañés, y fue ejecutada para ésta capilla a partir de su concertación en 1.618, siendo las últimas letras de Pago de 1.634. Además se veneran diversas imágenes, situadas entre los siglos XVII y XVIII.

La orfebrería tiene un cierto interés, reuniendo las piezas propias de ésta faceta y situándose toda ella en los siglos XVII y XVIII, con la excepción de un cáliz de Plata del siglo XIX y la Cruz Parroquial de plata, del siglo XVI.

Finalmente mencionaremos un libro de Bautismos de 1.570 y otro de Desposorios de f.690.

Iglesia de la Soledad y de la Veracruz.

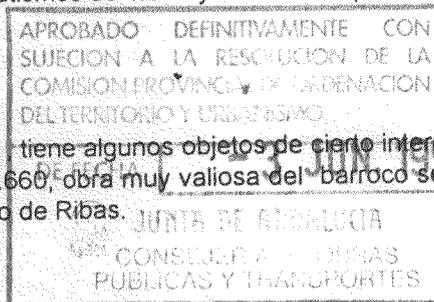
De una nave, con cúpula en el presbiterio tiene algunos objetos de cierto interés artístico, entre los cuales destaca un pequeño retablo de hacia 1.660, obra muy valiosa del barroco sevillano, atribuido al arquitecto y escultor cordobés Francisco Dionisio de Ribas.

Hacienda del Conde Pantoja

Antigua hacienda situada en la calle Real frente a la iglesia de Ntra Sra. de las Nieves Benacazón.

Se accede a ella a través de una sencilla portada con arco rebajado, quedando a la izquierda vivienda del capataz y a la derecha el señorío, al que los habitantes del pueblo llaman el palacio, conserva excelente galería porticada a patio sobre columnas de mármol y su fachada, reconstruida en el siglo XIX presenta las características de la arquitectura neoclásica del momento. A la derecha del señorío que el patio de labor con entrada independiente desde el exterior y en torno al cual se desarrollan dependencias agrícolas; más atrás quedan dos molinos aceiteros, conservando uno de ellos una to contrapeso barroca terminada en pirámide lobulada con restos de pinturas murales. Detrás del caseo queda el huerto y delante la iglesia de Ntra Sra de las Nieves que originariamente debió pertenecer caserío. Todo el conjunto se encuentra muy deteriorado y subdividido por sucesivas particiones de la fin

Por sus características de ubicación debió ser este caserío la antigua alquería que dio origen al pueblo de Benacazón, cuyo topónimo ha conservado el nombre del propietario o familia de propietarios musulmanes que fueron dueños del lugar.



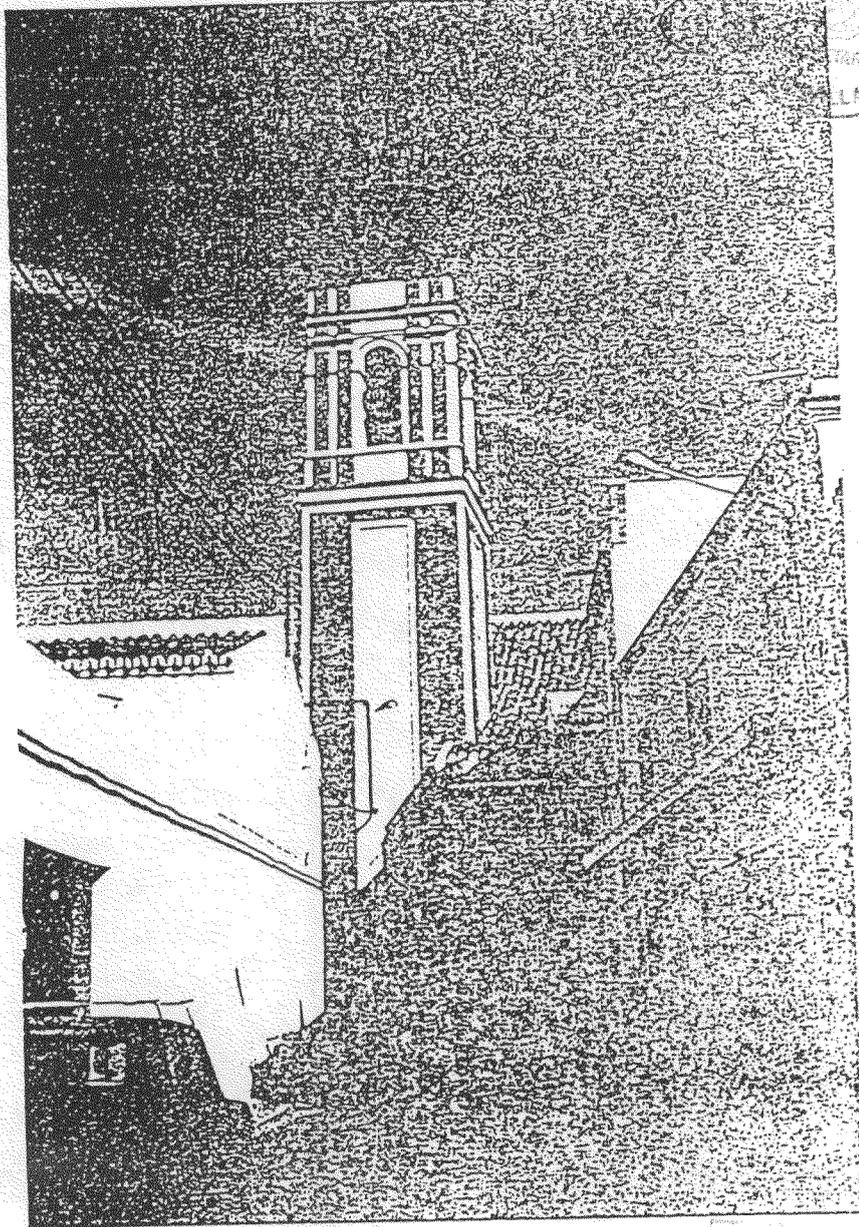
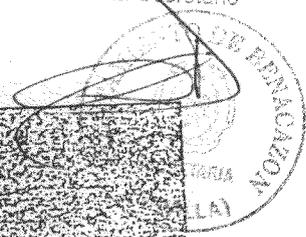
Aprobado *inicialmente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordi* celebrada el día *11* de *Julio* de *1996*
Benacazón *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario



Aprobado *Provisoriamente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordi* celebrada el día *27* de *Oct* de *1997*
Benacazón *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario



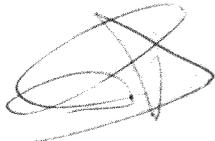
1. Iglesia Parroquial. Alzado lateral y torre.

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECCION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
DE FECHA **3 JUN. 1998**
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJO REGULADOR DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

SECRETARÍA DE URBANISMO
AYUNTAMIENTO DE BENA
CALLE DE LA
1954/93110

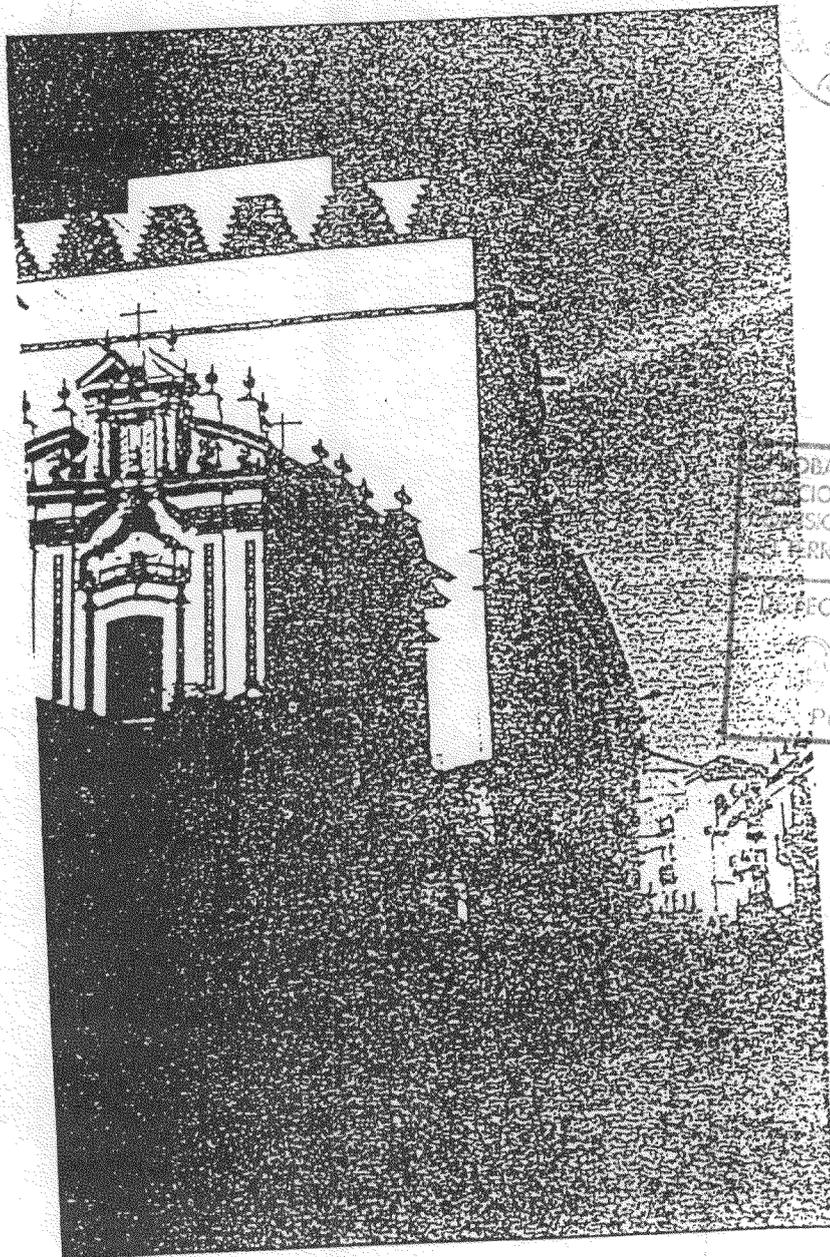
Aprobado ~~definitivamente~~ por
el Ayuntamiento pleno en
sesión ~~Extraordi~~ celebrada
el día 11 de Julio de 1996
Bonaparte 28 de Oct. de 1997

El Secretario



Aprobado ~~Provisoralmente~~ por
el Ayuntamiento pleno en
sesión ~~Extraordi~~ celebrada
el día 27 de Oct. de 1997
Bonaparte 28 de Oct. de 1997

El Secretario



APROBADO DEFINITIVAMENTE CON
REFERENCIA A LA RESOLUCION DE LA
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION
DE TERRITORIO Y URBANISMO
FECHA 3 JUN. 1998
JUNTA DE CLAYERIA
COMISIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y TRANSPORTES

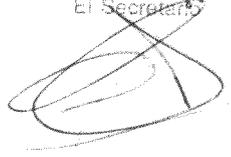
PROYECTOS
OCCIDENTAL
DE SEVILLA

2. Iglesia Parroquial. Alzado trasero.

1954/93110

Aprobado *Unánimemente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordi* celebrada el día *11* de *Septiembre* de *1996*
Benacazón *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario

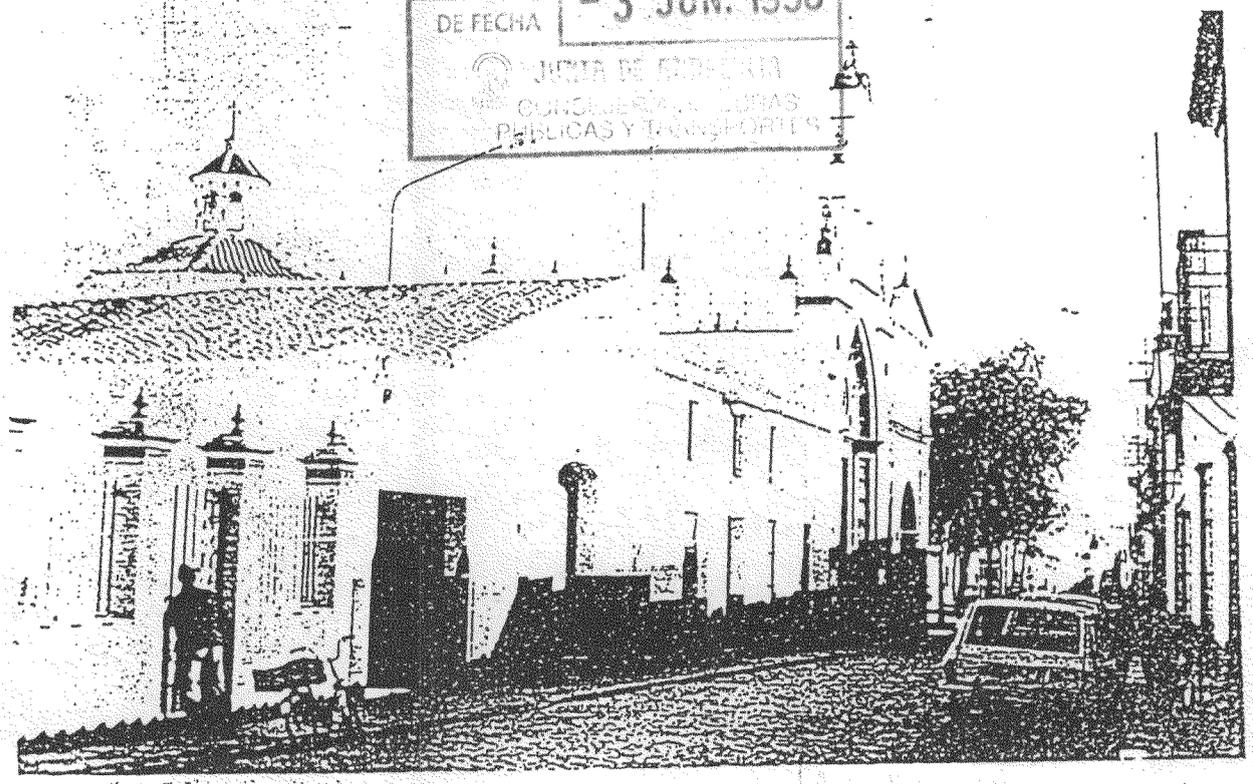


Aprobado *Unánimemente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordi* celebrada el día *27* de *Oct.* de *1997*
Benacazón *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario



APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DE FECHA **3 JUN. 1998**
JUNTA DE GOBIERNO
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



3. Capillas de la Soledad y la Vera-Cruz.

93110

Aprobado *definitivamente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Alcaldía* celebrada
el día *11* de *Junio* de *1998*
Benacazón *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario 2.3 Intervención y Normativa

Aprobado *Provisionalmente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Alcaldía* celebrada
el día *27* de *Oct* de *1997*
Benacazón *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario



Artículo 23º.- División en Zonas.

En suelo urbano se establecen las siguientes zonas de aplicación de normativa homogénea

- Zona de Casco Tradicional
- Zona de Mantenimiento de la Edificación
- Zona de Mantenimiento del Uso
- Zona de Extensión
- Zona de Extensión en Borde de Carretera y Caminos
- Zona de Extensión Industrial.

Los ámbitos de las diferentes zonas quedan delimitados en el plano de ordenación correspondientes a Calificación del Suelo:

Sección 2ª.- Normas Urbanísticas de Ordenación de la Zona de Casco Tradicional.

Artículo 24º.- Condiciones de Parcelación.

Se autorizarán segregaciones de terrenos cuando las parcelas resultantes no sean inferiores a 120 m²., y presenten anchos de fachada no menores a 7 mts.

La densidad máxima será de 45 viviendas por Ha. de terreno.

Artículo 25º.- Condiciones de Uso.

El uso admitido es el residencial; no obstante se autorizará la localización de actividades correspondientes a usos industriales y terciarios en función de su grado de compatibilidad con vivienda. Dicha compatibilidad quedará regulada por la legislación de actividades molestas, nocivas, insalubres, y peligrosas, y en su caso, por la legislación específica que le afecte.

Artículo 26º.- Condiciones de Edificación.

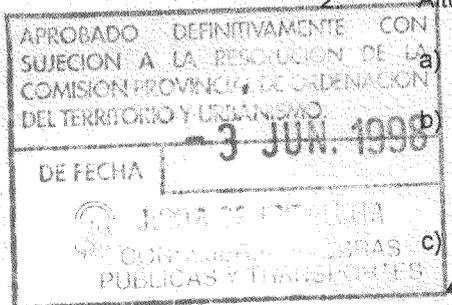
0. Edificabilidad.- será de 1,5 m² construido por m² de suelo.
1. Tipología.- la tipología será de "edificación entre medianeras".
2. Altura de la Edificación.

El número máximo de plantas será de dos, baja y primera.

La altura máxima de la edificación, medida entre el punto medio de la rasante fachada y el techo de la última planta será de 7 m. podrán autorizarse alturas superiores justificadas en la adecuación a la altura de los edificios colindantes.

Por encima de la planta primera, y ocupando un máximo del 20% de superficie, se admitirá un cuerpo de edificación, destinado a servicios del edificio y acceso a la azotea en su caso, de una altura máxima de 3 m. y situado menos a 4 m. de la alineación o alineaciones de fachada.

3. Ocupación del Suelo.- la ocupación máxima de la parcela será del 75%, permitiéndose el 100% en planta baja a efectos de locales y sin rebasar la edificabilidad.



Rev. NN.SS de Benacazón -

1954/93110

4. Condiciones Higiénicas: Patios y Espacios Libres:

Aprobado ~~Finalmente~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión ~~Extraordinaria~~ celebrada el día ~~11~~ de ~~Junio~~ de ~~1996~~
Benacazón ~~28~~ de ~~Oct~~ de ~~1997~~

El Secretario



- a) No se admitirán viviendas ni locales que no posean luces a la calle.
- b) Los patios de luz y ventilación, a los que necesariamente deberán dar las estancias que no dispongan de luces directas a la calle, tendrán una superficie no menor de 9 m²., y admitirán la inscripción de un círculo de 3 m. de diámetro.

Cuando sirvan a más de dos viviendas su superficie no será menor de 15 m². y admitirán la inscripción de un círculo de 4 m. de diámetro.
- c) No obstante, lo dispuesto en el apartado a) anterior, podrán autorizarse viviendas sin luces directas a la calle cuando al menos dos de sus estancias den a un Espacio Libre interior de las características contenidas en el Artículo 28, y desarrollado urbanísticamente según el procedimiento previsto en el artículo 72 de estas Normas.

Artículo 27º.- Condiciones Estéticas.

1. Alineaciones.- El parámetro de fachada se situará sobre la alineación establecida cerrando todo el frente de la parcela. No se admiten patios o espacios libres abiertos a la misma.
2. Salientes y cuerpos volados a fachada.- Sobre la alineación establecida se admitirán:
 - a) Zócalos que podrán sobresalir a 10 cms. del parámetro de fachada.

Aprobado ~~Finalmente~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión ~~Extraordinaria~~ celebrada el día ~~27~~ de ~~Oct~~ de ~~1997~~
Benacazón ~~28~~ de ~~Oct~~ de ~~1997~~

El Secretario



- b) Rejas y elementos ornamentales, que podrán sobresalir 15 cms.
- c) Balcones, que podrán sobresalir 0,35 cms.

El diseño de los balcones se atenderá a las siguientes condiciones:

- a) No se autorizarán a una altura inferior a 3,5 m.
- b) Deberán separarse al menos 1m de la medianera.
- c) Cada balcón se ceñirá a un hueco.

d) Su protección será de elementos de cerrajería, no admitiéndose balcones con elementos de fábrica o cualquier otro material en el frente o laterales.

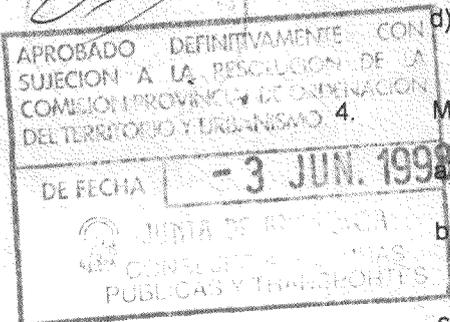
Materiales de Revestimiento de fachadas y cubiertas:

El color general predominante de la fachada será blanco.

Se prohíbe expresamente el uso de materiales de revestimiento de fachada de tipo vitrificado o piedra artificial de cualquier calidad o forma.

- b) Las cubiertas podrán ser azotea a la andaluza o tejas planas o curvas cerámicas.
- c) Las carpinterías no se admitirán con acabados brillantes, anodizados, o cualquier otro tratamiento similar.

5. Huecos de Fachada: los huecos de fachada adoptarán un ritmo y técnica compositiva de muro. Por consiguiente, en cualquier sección horizontal de la fachada, predominará el macizo sobre el hueco, es decir, el porcentaje de hueco será inferior al 50%.



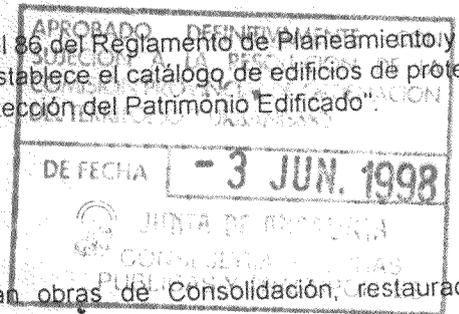
Artículo 28º.- Condiciones de los Espacios Libres

- a) Su superficie mínima será igual a la superficie ocupada en planta por las viviendas con luces a él, y nunca inferior a 70 m2.
- b) Podrá inscribirse un círculo de diámetro no menor de 7m.
- c) Estará rodeado al menos en un 50% de su perímetro por edificación.
- d) Las viviendas con luces a él tendrán obligatoriamente su acceso a través del mismo.
- e) Estará comunicado directamente con la calle a través de galería, cubiertas o no, de ancho mínimo 3m.
- f) En cualquier caso, el encuentro de la galería con la calle se resolverá en forma de fachada.

CAPITULO II.- NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

Artículo 91º.- Catálogo de Edificios.

De acuerdo con el artículo 93 de la Ley del Suelo y el 86 del Reglamento de Planeamiento y como documento complementario a las Normas Subsidiarias se establece el catálogo de edificios de protección integral, identificadas en los planos correspondientes a "Protección del Patrimonio Edificado".



Artículo 92º.- Obras Permitidas.

En los edificios catalogados sólo se autorizarán obras de Consolidación, restauración conservación, de parte o de todo el edificio.

Los Proyectos de Obras destinados a la Intervención en algunos de los Edificios Catalogado deberán remitirse a la Delegación de la Consejería de Cultura, con el fin de que esta organismo emita informe sobre la viabilidad de las mismas.

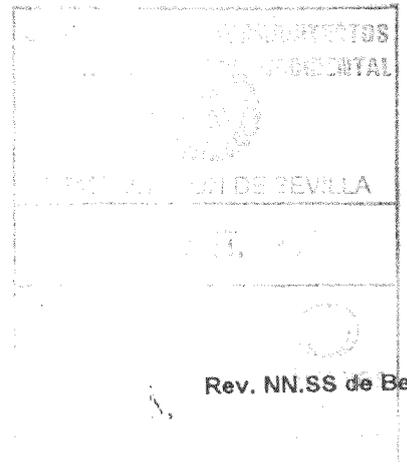
Aprobado *Unanimemente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordi* celebrada el día *11* de *Sept* de *1996*
Benacazón *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario



Aprobado *Unanimemente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordi* celebrada el día *27* de *Oct* de *1997*
Benacazón *27* de *Oct* de *1997*

El Secretario



1954/93110

3. MEDIO RURAL:

3.1 Medidas de Protección de Yacimientos Arqueológicos.

El régimen de protección que establezcan las Normas no deberá, limitarse a la preservación de los yacimientos. Será necesario prever, además, la posibilidad de nuevos descubrimientos y el procedimiento a seguir en función de la clasificación de los suelos en que aparezcan.

Se consideran necesario por ello, incorporar, al menos, los siguientes contenidos a la futura ordenación urbanística:

a) Un Ambito de Protección que no se limite exclusivamente al yacimiento ya catalogado, sino que incluya también a los aún desconocidos o todavía no catalogados. Para ello sería conveniente recoger una Definición de lo que se considera Yacimiento, en consonancia con la que aporta el artículo 40 de la Ley 16/85; forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes inmuebles de caracter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie o en el subsuelo.

b) Para el Yacimiento Catalogado: Delimitación, Gráfica y literal, de la superficie afectada por las normas de protección, en la que sería conveniente establecer la Clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

La información del Catálogo no aporta al respecto, sin embargo, mas que la localización en coordenadas UTM, por lo que sería recomendable que, entre los trabajos previos a la redacción de planeamiento, se incluyese un estudio arqueológico que delimitase la zona de afección. En caso de que no fuese posible, fijar esta zona se deberá establecer un perímetro de protección en torno a la coordenada UTM de localización, de al menos 150 m de radio.

c) Una Normativa de Protección para el Yacimiento Catalogado y su Perímetro de Protección, que debe contemplar:

Una Relación de Usos y Actividades Prohibidas, entre las que podrían encontrarse las construcciones de nueva planta, los movimientos de tierra y las explotaciones extractivas.

La obligatoriedad de aportar un Estudio Arqueológico en la documentación, que se presente para la Obtención de Licencia Municipal. En el mismo deberá valorarse las repercusiones de las actividades instalaciones propuestas sobre el yacimiento.

La Necesidad de Autorización de la Comisión Provincial Territorial, previo informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, para la Conexión de Licencias Municipales en el Ambito Protegido siempre en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla.

Un recordatorio de la Necesidad de Disponer de Autorización Administrativa previa de Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente, a la hora de llevar a cabo actividades, que pueda implicar una modificación del subsuelo dentro del ámbito protegido, aún cuando las mismas no requiera licencia urbanística. Serían los casos de las labores de subsolado, cambios de usos que puedan suponer desmontes, etc.

d) Recoger lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1/91 del Patrimonio Historico de Andalucía, en cuanto al procedimiento a seguir en los Hallazgos Casuales que a continuación se transcribe:

1. La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto de la Comunidad Autónoma deberá ser notificada inmediatamente a la CC o al Ayuntamiento, quien dara traslado a dicha CC en el plazo de 5 días.

Aprobado *Juicial* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordinaria* celebrada el día *11* de *Septiembre* de *1996*. Benacazón *28* de *Octubre* de *1997*.

El Secretario

Aprobado *Provisional* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordinaria* celebrada el día *27* de *Octubre* de *1997*. Benacazón *27* de *Octubre* de *1997*.

El Secretario

APROBADO DEFINITIVAMENTE
COMISIÓN PROVINCIAL TERRITORIAL
DE FECHA **3 JUN 1998**
JUNTA DE BENACAZÓN

SEVILLA
Rev. NN.SS de Benacazon - 2

1954/93110

2. La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de 48 horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario la Consejería de Cultura podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

3. La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.

4. Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el Museo o Institución que se determine."

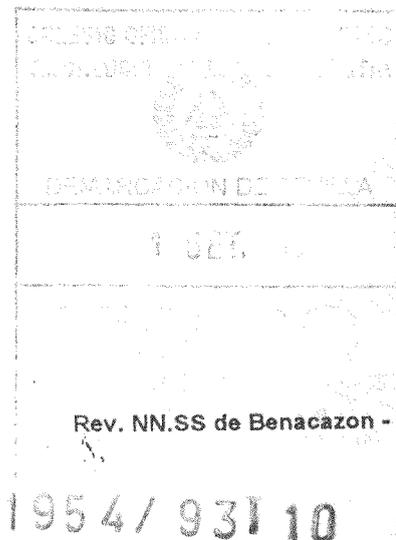
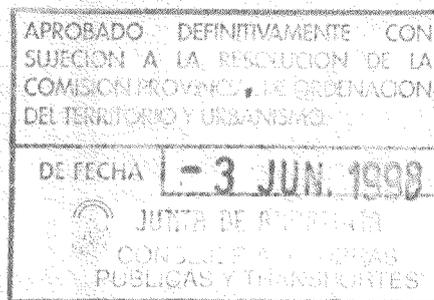
e) Una Normativa que Regule la Protección del Patrimonio Arqueológico en Suelo Urbanizable y Urbano, en Previsión de la posible aparición de yacimientos en suelos con esa clasificación. En el caso del Suelo Urbanizable, será el Planeamiento Parcial que lo desarrolle el encargado de establecer las medidas protectoras.

En el suelo Urbano deberá sujetarse a lo dispuesto en el ya mencionado Artículo 50 de la Ley 1/91 sobre Aparición Casual de Restos Arqueológicos.

Aprobado *Juicio* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordinaria* celebrada
el día *11* de *Julio* de *1996*
Benacazón *27* de *Oct.* de *1997*



Aprobado *Proyecto* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordinaria* celebrada
el día *27* de *Oct.* de *1997*
Benacazón *27* de *Oct.* de *1997*

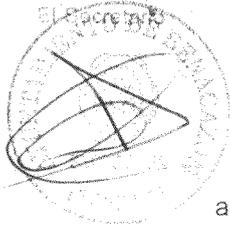


Definitivamente por
el Ayuntamiento pleno en
sesión Extraordinaria celebrada
el día 11 de Agosto de 1996
teniendo lugar el 28 de Oct. de 1997

ELEMENTOS SINGULARES

Aprobado Provisionalmente por
el Ayuntamiento pleno en
sesión Extraordinaria celebrada
el día 27 de Oct. de 1997
Benacazón 28 de Oct. de 1997

El Secretario



Hacienda de Castilleja de Talhara

Situada en una vaguada que da al valle del Guadiamar cerca de la carretera que va de Benacazón a Aznalcázar, en el término municipal del primero de estos pueblos.

Este caserío reconstruido totalmente en 1.870, es todo de ladrillo historicismo romántico propio de momento. La portada, apilastrada lateralmente y con arco de herradura, está rematada con almenas de gradas y espadaña también almenada que recoge el campanario.

Interiormente el caserío se desarrolla alrededor de un patio rectangular; a la izquierda de la entrada queda la vivienda del capataz y a la derecha la vivienda del casero; a ambos lados del patio encontraremos dos molinos aceiteros simétricos, con torres contrapeso almenadas en cuyos frentes quedan dos escudos nobiliarios labrados en piedra; al fondo queda el señorío, desarrollado en torno a un patio central, con galería porticada sobre arcos apuntados que queda abierto por su lado posterior a un excelente huerto y jardín. Su fachada a patio de labor presenta puertas, ventanas y balcones rematados con arcos apuntados y al lateral derecho de la misma queda la capilla de la hacienda ricamente labrada con ladrillo aplastillado y en la cual se venera una interesante imagen de Ntra. Sra. de la Consolación que según la tradición fue hallada en el siglo XV. Cerca del caserío, más elevado que este, existe un pozo que suministra agua a todo el conjunto por el sistema de vasos comunicantes.

Frente a la hacienda encontramos las interesantes ruinas de la ermita mudéjar de Castilleja de Talhara y en el basamento de una cruz que se encuentra frente al edificio puede leerse una lápida cuyo texto dice así: "Hacienda y antigua villa de Castilleja de Talhara fundada en el año MCCCLXIX por el XXIV Alonso Fernandez de Fuentes vinculada en MCDLXXVII por el XXIV Fernando Ortiz y D^a Leonor Fernandez de Fuentes acrecentada en MDCIII por D. Gaspar Ortiz Melgarejo IX Señor de ella, en MDCCCL por D. Miguel Lasso de la Vega Marqués de las Torres XXI Señor de la misma y en MDCCCLXXXVIII por D. Andrés Lasso de la Vega y D^a Blanca Fernandez de Córdoba, Condes de Casa Galindo Marqueses de Cuba actuales poseedores".

De la antigüedad en la ocupación del lugar, dan cuenta los abundantes restos arqueológicos encontrados en los alrededores del caserío.

Ermita en Castilleja de Talhara.

Formada por tres naves, separadas por pilares cruciformes y con capilla mayor cuadrada, que iría cubierta por bóvedas de paños sobre trompas. Sus elementos constructivos y decorativos permite relacionarla con la obra mudéjar del siglo XVI.

Tiene una destacable Portada de arte mudéjar hispalense, habiendo de señalarse también sus ventanales dentro de éste estilo, principalmente los dos que se abren en el lado del evangelio.

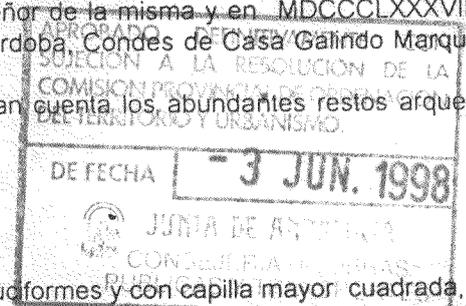
Su fundación se remonta al año 1.369. En la vecindad de sus ruinas se han hallado objetos de notable valor arqueológico. Tiene en sus proporciones una marcada analogía a las edificaciones mudéjaricas de los vecinos pueblos de Huévar y Sanlúcar La Mayor.

En la misma hacienda, independientemente de la Ermita, encontramos un Oratorio cuya capilla fue sido reconstruida en el último cuarto del siglo XIX. En su interior se encuentra una variada iconografía que parte del siglo XV y llega a las inmediaciones del XVIII.

Entorno de Castilleja de Talhara.

En las cercanías del Pueblo, y sobre una superficie de unos 4.000 m², se encuentran las ruinas de una antigua Ermita.

Respecto a su historia nos podemos guiar por el texto de una lápida que se halla en el basamento de la cruz situada frente al edificio y que hace remontar la fundación de dicha Ermita, a como el de la "Hacienda y antigua Villa de Castilleja de Talhara", en el año 1.369 por el XXIV Alonso



Rev. NN.SS de Benacazón - 2/

1954/93110

Fernández de Fuentes...

En el interior de dicha Hacienda, que se encuentra en la parcela adjunta, se conserva la "pila bautismal de barro vidriado verde", procedente de esta Ermita, que presenta una decoración de piñas y escudos que realzan su valor, y es de las pocas, que de dicho período, se conservan en Andalucía; el objeto de la actuación en esta zona será el conseguir para uso Cultural, Turístico, Recreativo del pueblo, esta Ermita que tanto representa en la historia de Benacazon.

Debido al abandono y al paso del tiempo su estado general presenta un deterioro muy acusado por lo que su total restauración resulta muy costosa.

Las obras, por tanto, irán dirigidas a reforzar y restaurar la estructura existente con el fin de conservar lo que en la actualidad hay, a la vez que se pueda visitar y admirar.

Las zonas cercanas y circundantes, serán embellecidas y preparadas a fin de conformar un conjunto de gran atractivo paisajístico, donde el visitante, a la vez que puede ampliar sus conocimientos en la historia de nuestro pueblo, pueda serle agradable la estancia en el lugar.

Por tanto, se realizarán zonas ajardinadas, paseos con bancos, etc., cuidando en todo momento la integración en el medio y tomando como modelo la arquitectura de la Ermita.

Podemos catalogar esta obra desde un punto de vista monumental, histórico y social, siendo su uso futuro público turístico-cultural ya que es uno de los lugares de gran interés en el pasado histórico de Benacazon.

Acondicionamiento del Entorno

Se trata de acondicionar este recinto ampliándose su superficie de unos 4.000 m2 hasta los 10.00 m2 con el fin de adecuarlo a fines culturales.

La Hacienda consta de Terrenos colindantes existentes y ampliación de los mismos, Haciend propiamente dicha con construcciones habitables y en buen estado de conservación, y Ermita mozárab en ruinas.

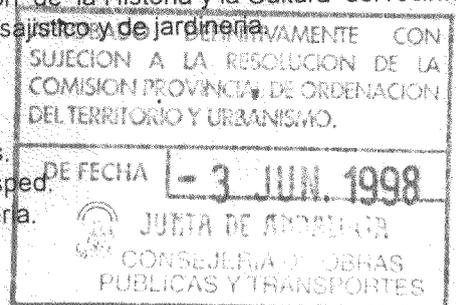
Obras Propuestas:

Terrenos ocupados

- a) Acondicionamiento del recinto sin obras de consolidación, con afirmación de los muros.
- b) Instalación de mobiliario urbano para la exposición de la Historia y la Cultura del recinto.
- c) Conservación y remodelación del tratamiento paisajístico y de jardinería.

Terrenos colindantes:

- a) Cerramiento transparente y vegetal de los terrenos.
- b) Acondicionamiento con albero y plantación de césped.
- c) Mobiliario urbano y recorridos peatonales de cantera.



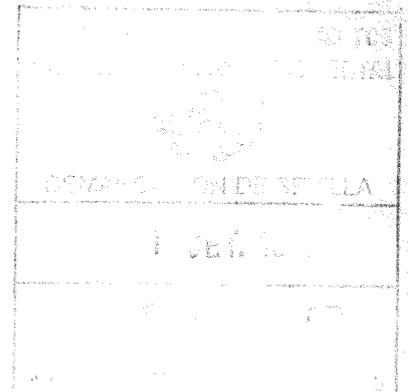
Aprobado *de forma ent.* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraor.* celebrada el día *11* de *Novio* de *1996*
Benacazon *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario



Aprobado *transitorio* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraor.* celebrada el día *27* de *Oct.* de *1997*
Benacazon *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario



CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

E AN S L O 1 5 0 1 6 2 1
 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27

YACIMIENTO: CASTILLEJA DE TALIARA A

I. SITUACION.

COMARCA: BENACAZON
 TERMINO MUNICIPAL: BENACAZON
 CARTOGRAFIA: 1: 50.000 10011: 20.000
 OTROS
 COORDENADAS: 29SQB461351

MORFOLOGIA:

- 1. Cerro aislado
- 2. Cadena montañosa
- 3. Meseta
- 4. Cueva/abrigo
- 5. Vertiente
- 6. Llanura

II. HISTORIA DEL YACIMIENTO, DATOS CULTURALES.

II.A. FORMA O MODO DE LOS DESCUBRIMIENTOS:

- 1. No se conoce
- 2. Por tradición
- 3. Por noticia
- 4. Por prospección sistemática

II.B. TRATAMIENTO RECIBIDO.

- 1. Prospección con publicación
- 2. Prospección sin publicación
- 3. Excavación con publicación
- 4. Excavación sin publicación

II. C. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y OTRAS.

- A. BALLESTEROS, 1913
- M. CONZALEZ, 1975.
- M. VALOR, 1982.
- A. IERRERA, 1978.
- M. DRAIN Y P. PONSOT, 1966

II.D. TIPO DE YACIMIENTO. ASENTAMIENTO ROMANO Y ALQUERIA ARABE
 II.E. UBICACION DE MATERIALES

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECCION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

DE FECHA - 3 JUN. 1998

JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSTRUCCIONES PUBLICAS Y TRANSPORTES

III. ESTADO ACTUAL. DATOS ADMINISTRATIVOS

III.A. ESTADO DEL YACIMIENTO:

- 1. Destruído en gran parte
- 2. En vías de destrucción
- 3. En buen estado

III.B. CAUSAS DEL DEHECHORO:

- 1. De carácter natural
- 2. Por trabajos
- 3. Explotación

III.C. USO ACTUAL DEL TERRENO:

- 1. Agrícola
- 2. Forestal
- 3. Erial
- 4. Urbano
- 5. Monumento

III.D. PROPIETARIO DEL TERRENO:

- De organismo Oficial
- Referencia:
- De propiedad privada

III.E. POLIGONO Y PARCELA CATASTRAL:

III.F. CATALOGACION SEGUN EL MINISTERIO DE CULTURA:

IV. DIAGNOSTICO URBANISTICO Y LEGAL.

IV.A. PROPUESTA DE CALIFICACION URBANISTICA Y LEGAL.

YACIMIENTOS TIPO:

- Tipo 1
- Tipo 2
- Tipo 3
- Tipo 4
- Tipo 5
- Tipo 6

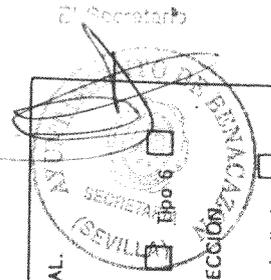
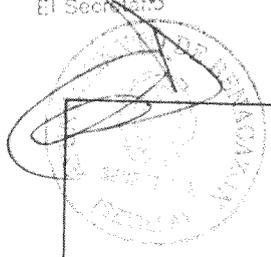
IV.C. PROPUESTA DE TRATAMIENTO CIENTIFICO Y DE PROTECCION

- 1. Excavación sistemática
- 2. Excavación de urgencia
- 3. Cerramiento/vallado
- 4. Consolidación/restauración

IV.D. OBSERVACIONES:

Aprobado Provincial por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de Oct. de 1997. Benacazón 28 de Oct. de 1997.

el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de Julio de 1998. Benacazón 28 de Oct. de 1997.



SITUACION: En una carretera local de Benacazón-Aznalcázar en el km. 5 hay una desviación a la derecha, a unos 100 m. se encuentra el caserío actual de la hacienda, a unos 40 m. al N.E. del caserío y junto a un lugar llamado "pocila de la Virgen".

DESCRIPCION: La "pocila de la Virgen", es un manantial que hay junto al yacimiento, en superficie no se apreciaron restos constructivos, se localizaron fragmentos de : cerámica común, cerámica vidrada, cerámica a la almagra, materiales que corresponderían a la alquería musulmana. Junto a ello restos del mundo romano, del cual parece proceder un epígrafe hispanovisigodo actualmentente en el Museo Arqueológico de Sevilla.

VALORACION: Asentamiento rural romano y alquería musulmana de finales del XII o principios del XIII.

BIBLIOGRAFIA: BALLESTEROS, A.: Sevilla en el siglo XIII (Madrid, 1913).

HERNANDEZ, A.: "Noticias, documentos y vicisitudes de los señorios de Castilleja de Talhara, despoblado del Aljarafe". Hidalguía XXVI (1978),

GONZÁLEZ, M.: La repoblación en la zona de Sevilla durante el siglo XIV. (Sevilla, 1973).

DRAIN, M. y P. PONSOT: "Les pnynges agrires de l'Andalousie occidentale au début du XVI siècle d'après l'itinéraire de Hernando Colon". Melanges de la Casa de Velázquez . II (Sevilla, 1966).

VALON, M.: Los despoblados medievales en el Aljarafe a través de las fuentes históricas y arqueológicas (Sevilla, 1982) (inédita).

Aprobado Definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de Julio de 1996
Benacazón 28 de Oct de 1997



Aprobado Provisional por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de Oct de 1997
Benacazón 28 de Oct de 1997



APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO.	
DE FECHA	- 3 JUN. 1998
JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	

AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN	
SEVILLA	
1 SET. 1998	

1954/93110

CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS

JUNTA DE ANDALUCIA
 Consejería de Cultura
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES

A N I I B 6 2
 C 1 B 6 2
 D 6 2
 E 6 2

YACIMIENTO: CASTILLEJA DE TALIARA B

I. SITUACION.

COMARCA: DENACAZON
 TERMINO MUNICIPAL: DENACAZON
 CARTOGRAFIA: 1: 50.000 1001 1: 20.000
 OTROS
 COORDENADAS: 29SQB461351

MORFOLOGIA:

- 1. Cerro aislado
- 2. Cadena montañosa
- 3. Meseta
- 4. Cueva/abrigo
- 5. Vertiente
- 6. Llanura

II. HISTORIA DEL YACIMIENTO, DATOS CULTURALES.

II.A. FORMA O MODO DE LOS DESCUBRIMIENTOS.

- 1. No se conoce
- 2. Por tradición
- 3. Por noticia
- 4. Por prospección sistemática.

II.B. TRATAMIENTO-RECIBIDO.

- 1. Prospección con publicación
- 2. Prospección sin publicación
- 3. Excavación con publicación
- 4. Excavación sin publicación

II.C. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y OTRAS.

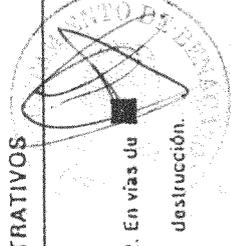
- A. DALLESTEROS, 1913.
- M. GONZALEZ, 1975.
- M. VALOR, 1982.
- A. HEIRERA, 1978.
- M. DRAIN, P. PONSOT, 1966.

II.D. TIPO DE YACIMIENTO. ASENTAMIENTO
II.E. UBICACION DE MATERIALES

Aprobado *Primeralut* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordinaria* celebrada el día *11* de *Julio* de *1996*
 Denacazón *28* de *Col.* de *1997*

Aprobado *Primeralut* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordinaria* celebrada el día *27* de *Col.* de *1997*
 Denacazón *28* de *Col.* de *1997*

El Secretario



III. ESTADO ACTUAL. DATOS ADMINISTRATIVOS

III.A. ESTADO DEL YACIMIENTO:

- 1. Destruído en gran parte
- 2. En vías de destrucción.
- 3. En buen estado

III.B. CAUSAS DEL DETERIORO:

- 1. De carácter natural
- 2. Por trabajos
- 3. Explotación.

III.C. USO ACTUAL DEL TERRENO:

- 1. Agrícola
- 2. Forestal
- 3. Erial
- 4. Urbano
- 5. Monumento

D. PROPIETARIO DEL TERRENO:

- 1. De organismo Oficial
- 2. Propiedad privada.
- 3. Referencia:

E. POLIGONO Y PAJICELA CATASTRAL:

F. CATALOGACION SEGUN EL MINISTERIO DE CULTURA:

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECCION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
 DE FECHA **3 JUN. 1998**
 JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

IV. DIAGNOSTICO URBANISTICO Y LEGAL

IV.A. PROPUESTA DE CALIFICACION URBANISTICA Y LEGAL:

YACIMIENTOS TIPO:

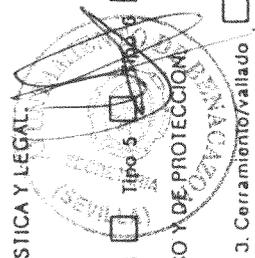
- Tipo 1
- Tipo 2
- Tipo 3
- Tipo 4
- Tipo 5

IV.C. PROPUESTA DE TRATAMIENTO CIENTIFICO Y DE PROTECCION:

- 1. Excavación sistemática
- 2. Excavación de urgencia
- 3. Cerramiento/callado
- 4. Consolidación/restauración.

IV.D. OBSERVACIONES:

El Secretario



1954/93110

SITUACION: En la carretera local de Denacazón-Aznalcázar en el k. 5 hay una desviación a la derecha, a unos 10 m. se encuentra el caserío actual de la hacienda, a unos 10 m. al Sur del mismo.

DESCRIPCION: Con una extensión de 6500 m² fueron dos los restos arquitectónicos hallados, una iglesia mudéjar y restos de construcciones de ladrillos que salieron a la luz tras realizar un corte, se recogieron además fragmentos de: cerámica con engobe roja, cerámica vidriada, cerámica sin vidrio.

VALORACION: La iglesia sería de inicios del siglo XV, el yacimiento pertenece a la 2ª ½ del siglo XIII, según los materiales cerámicos. Se efectuó una repoblación en el 1369 manteniéndose con continuidad hasta el s. XVI, probablemente el material de esta población debe mantenerse bajo el caserío.

BIBLIOGRAFIA: BALLESTEROS, A.: Sevilla en el siglo XIII (Madrid, 1913).

HERNERA, A.: "Policias, documentos y vicisitudes de los señoríos de Castilleja de Talhorm, despoblado del Aljarafe". Huelva XXVI (1978).

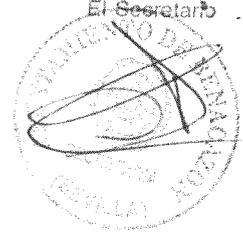
GONZÁLEZ, M.: La repoblación en la zona de Sevilla durante el siglo XIV (Sevilla, 1975).

DRAIN, M. y P. PONSOT: "Les paysages agraires de l'Andalousie occidentale au début du XVI siècle d'après l'itinéraire de Hernando Colon". Melanges de la Casa de Velázquez. II (Sevilla, 1966).

VALOR, M.: Los despoblados medievales en el Aljarafe a través de las fuentes históricas y arqueológicas (Sevilla, 1982) (Inédita).

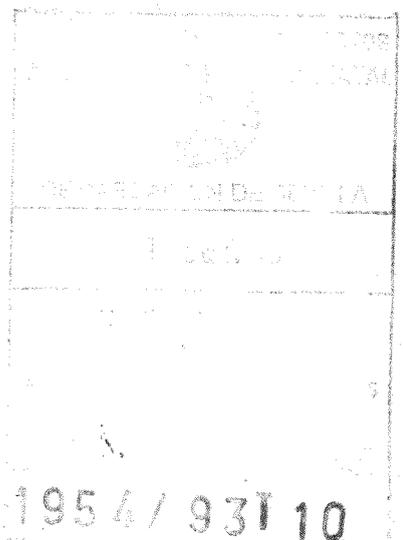
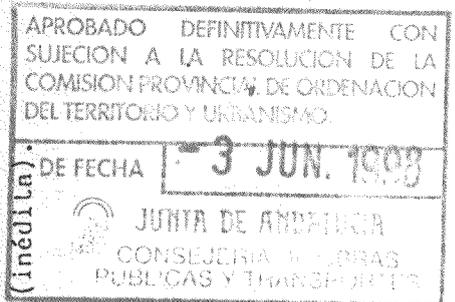
Aprobado Definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de Julio de 1996.
Benacazón 28 de Oct de 1997.

El Secretario



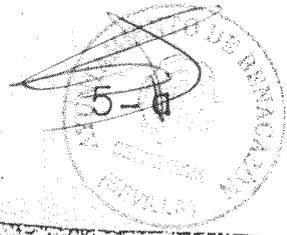
Aprobado Provisionalmente por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de Oct de 1997.
Benacazón 28 de Oct de 1997.

El Secretario



Aprobado ~~Definitivamente~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de Julio de 1996.
 Denunciación 28 de Oct de 1997.
 El Secretario

Provisional por el Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de Oct de 1997.
 Denunciación 28 de Oct de 1997.
 El Secretario



- c

5-b

18-a

DE TALHARA

CASERIO DE CASTILLEJA DE TALHARA
 6-d Noria y f alberca
 Casilla g a

Manantial

Silo j

Tlodo k

Ermida (Ruinas) n

Cruz m

6-a

Carretera

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECCION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
 DE FECHA 3 JUN. 1997
 JUNTA DE ANDALUZA
 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CARRERA C. de ASESORER-BEN

10

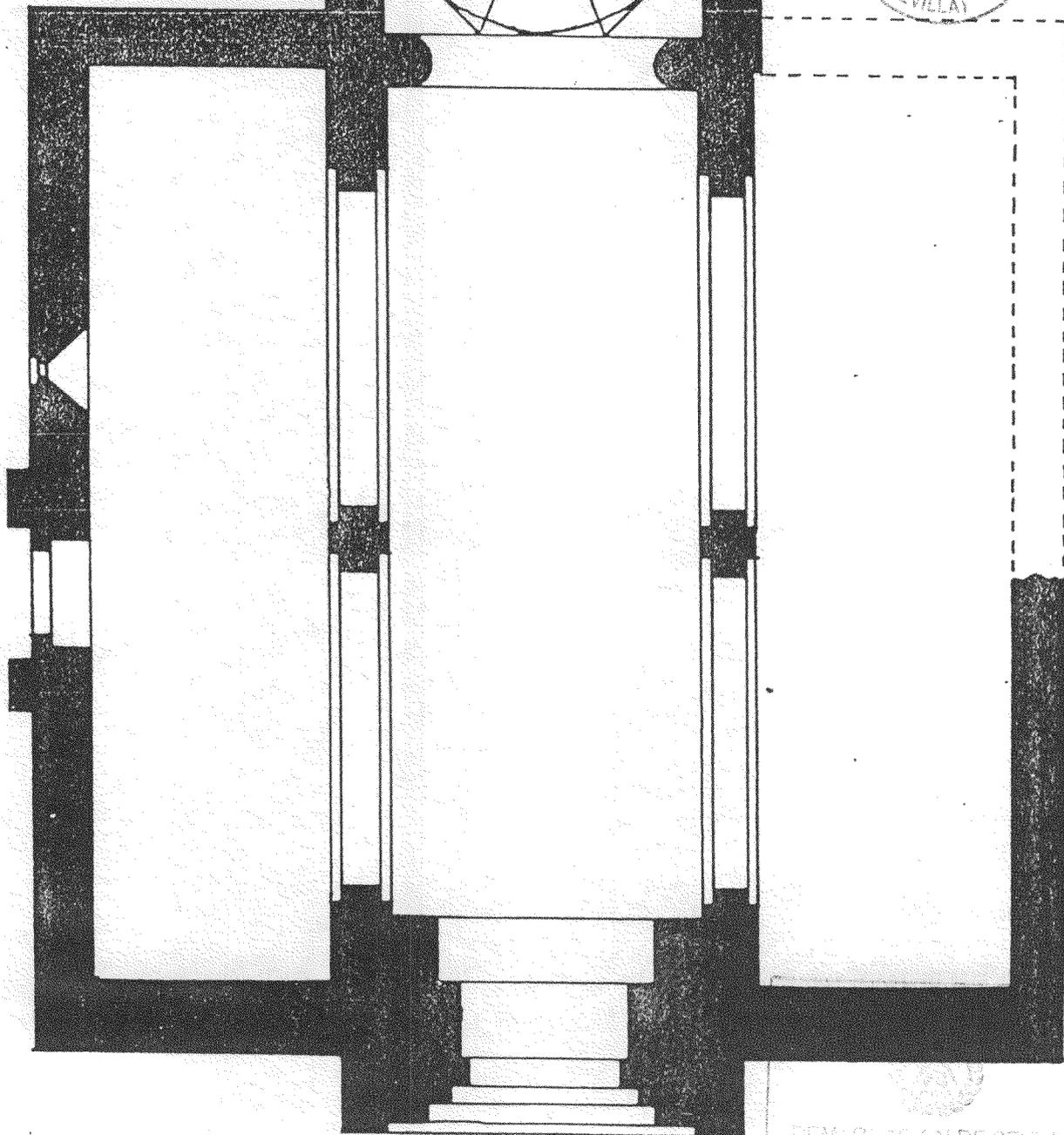
1954/93110

Aprobado *Unanimet* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordi* celebrada
el día *11* de *Sept* de *1997*
Resolución *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario



Aprobado *Prorrogat* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordi* celebrada
el día *27* de *Oct* de *1997*
Resolución *28* de *Oct* de *1997*



PLANTA

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON
SUJECION A LA RESOLUCION DE LA
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION
DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

DE FECHA

- 3 JUN. 1998



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE OBRAS
PUBLICAS Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE SEVILLA

1 SET. 1997

1954/931 10

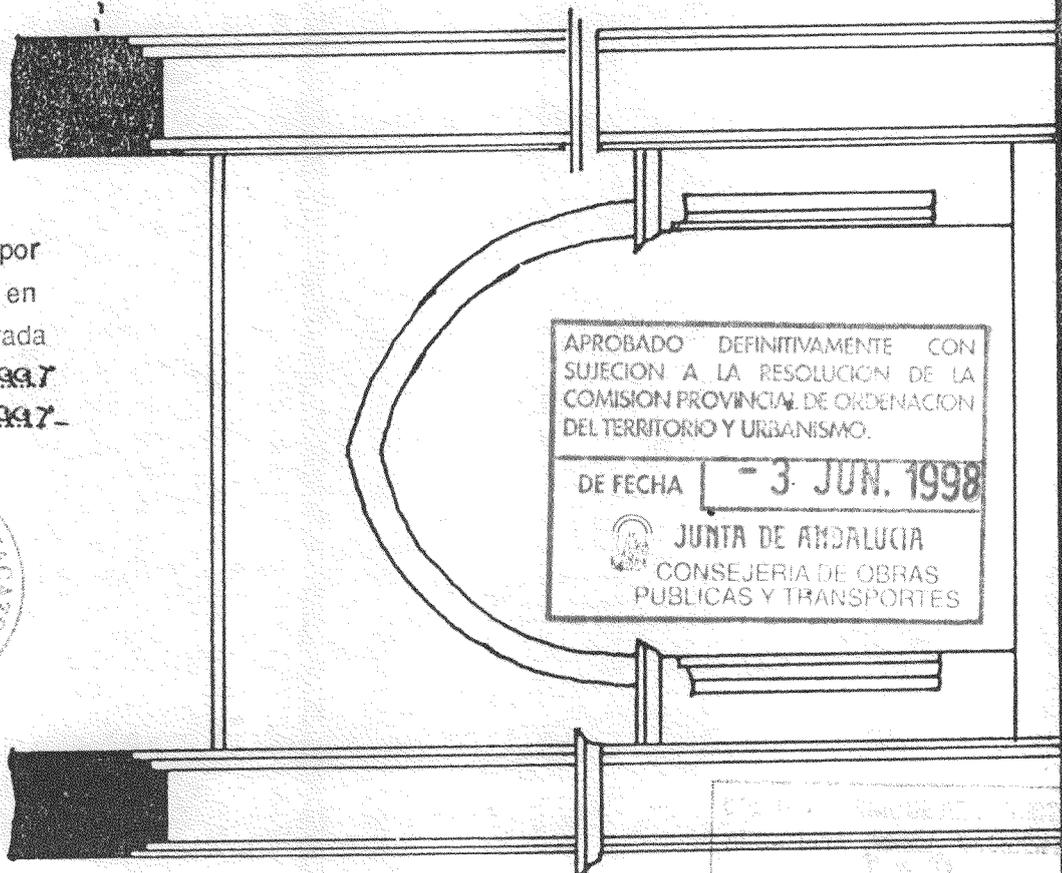
prohibido definitivamente por
el Ayuntamiento pleno en
sesión celebrada
el día 11 de Julio de 1996
Benacazón 28 de Oct. de 1997

El Secretario



Aprobado Provisionalmente por
el Ayuntamiento pleno en
sesión extraordinaria celebrada
el día 27 de Oct. de 1997
Benacazón 28 de Oct. de 1997

El Secretario



APROBADO DEFINITIVAMENTE CON
SUJECION A LA RESOLUCION DE LA
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION
DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

DE FECHA - 3 JUN. 1998

 JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS
PUBLICAS Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1997

1954/93110

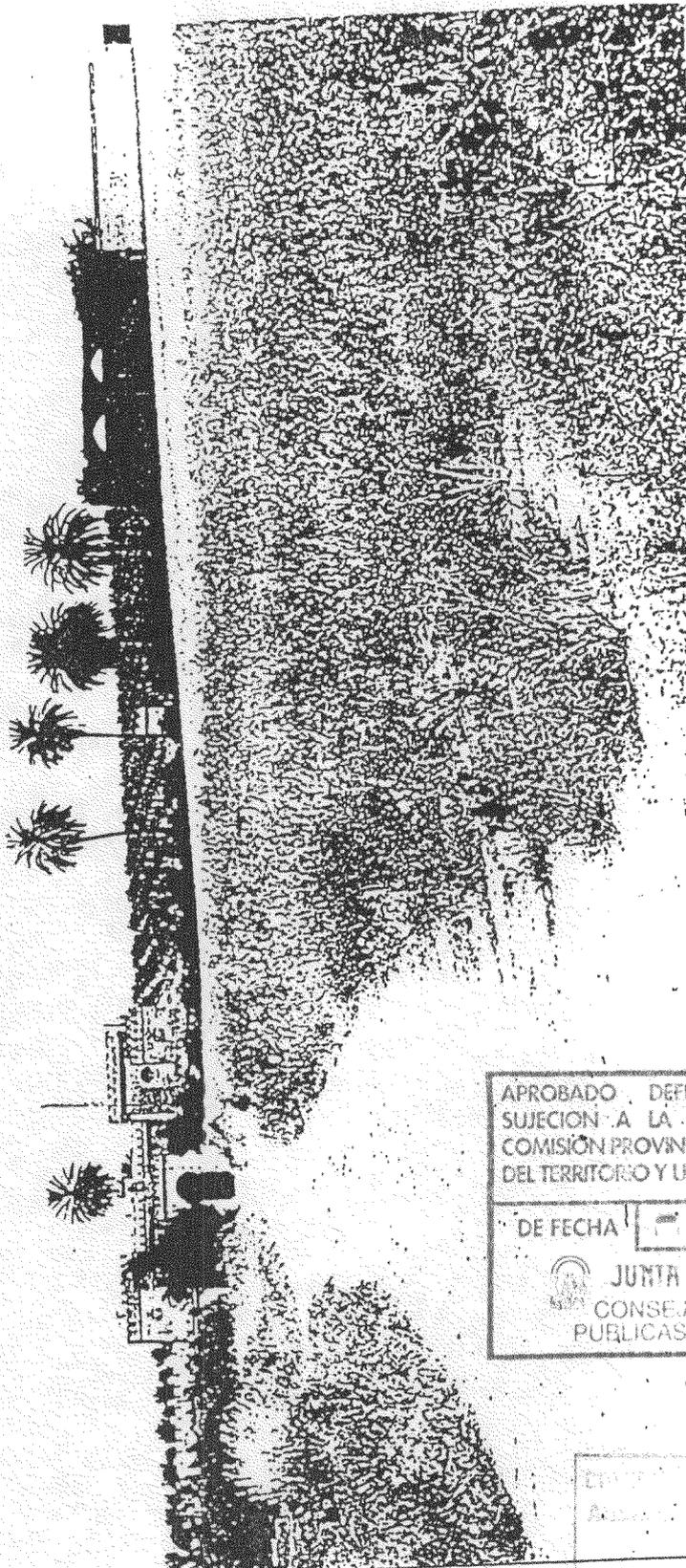
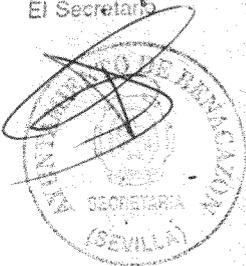
Aprobado *Unanimemente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordinaria* celebrada
el día *11 de Julio* de *1996*
Benecación *28 de Oct* de *1997*

El Secretario



Aprobado *Unanimemente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordinaria* celebrada
el día *27 de Oct* de *1997*
Benecación *28 de Oct* de *1997*

El Secretario



01 CASTILLEJA DE TALHARA - Vista genera
Ermita y hacienda.

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON
SUJECION A LA RESOLUCION DE LA
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION
DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
DE FECHA **3 JUN. 1998**
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS
PUBLICAS Y TRANSPORTES

COLEGIO DE ARQUITECTOS
ANDALUZES
SECCION RESIDENCIAL
DEMARCACION DE SEVILLA
1 SET. 1998

1954/93110

Aprobado *desahucio* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraord* celebrada el día *11* de *Julio* de *1996*
Denunciación *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario

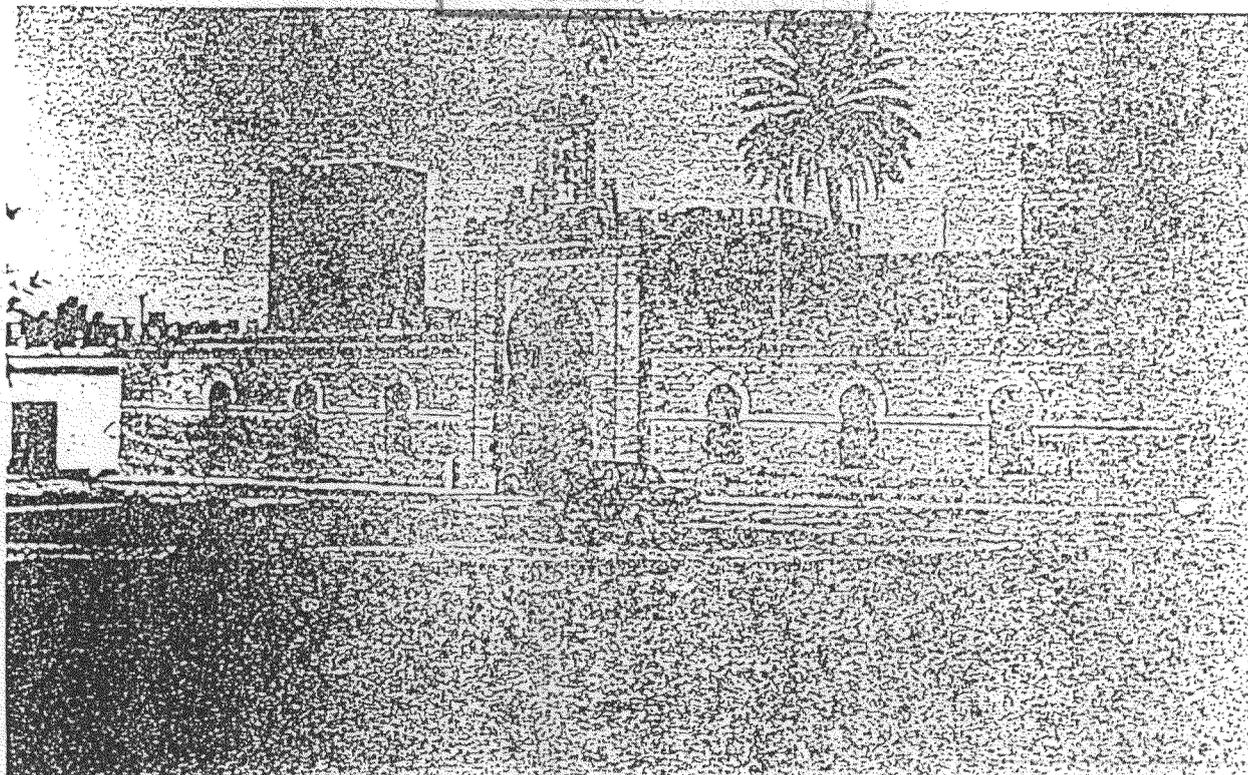


Aprobado *Provisoria* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraord* celebrada el día *27* de *Oct* de *1997*
Denunciación *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario



APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
DE FECHA **- 3 JUN. 1998**
JUNTA DE ANDALUCIA
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO



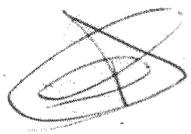
5. Alzado de Castilleja de Talhara. Alzado del anterior

1998
AYUNTAMIENTO DE BENAÇAZON
DEPARTACION DE SEVILLA
1 SET.

1954/93110

Aprobado *Finalmente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordi* celebrada el día *11 de Julio* de *1996*
Denominación *28 de Oct* de *1997*

El Secretario

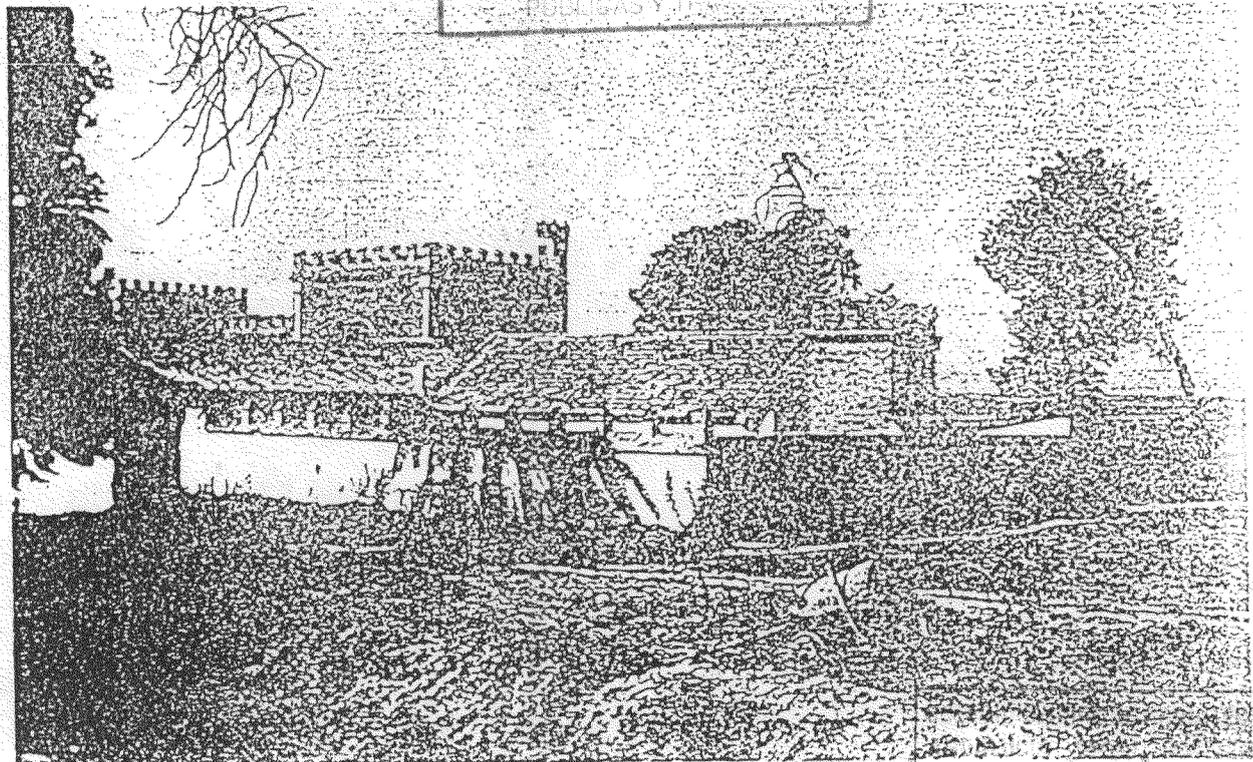


Aprobado *Provisoriamente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordi* celebrada el día *27 de Oct* de *1997*
Denominación *28 de Oct* de *1997*

El Secretario



APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
DE FECHA **- 3 JUN. 1998**
JUNTA DE ANDALUZIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

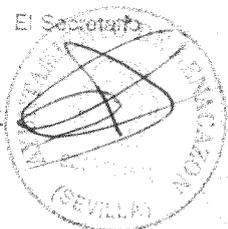


6. Hacienda de Castilleja de Talhara. Alzado lateral

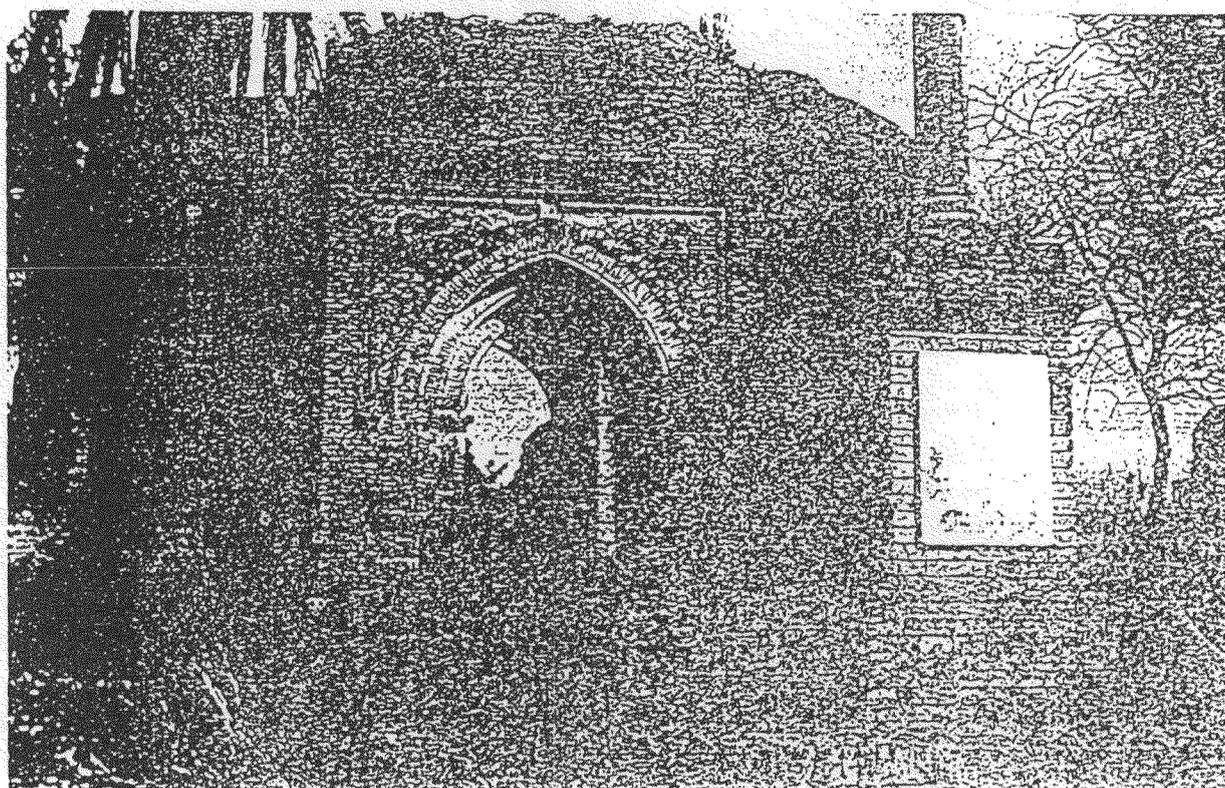
PROS TAL
SEVILLA
REGION

1954/931 10

Aprobado *En el Ayuntamiento* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordinaria* celebrada el día *11* de *Julio* de *1996*
Benecación *28* de *Oct.* de *1997*



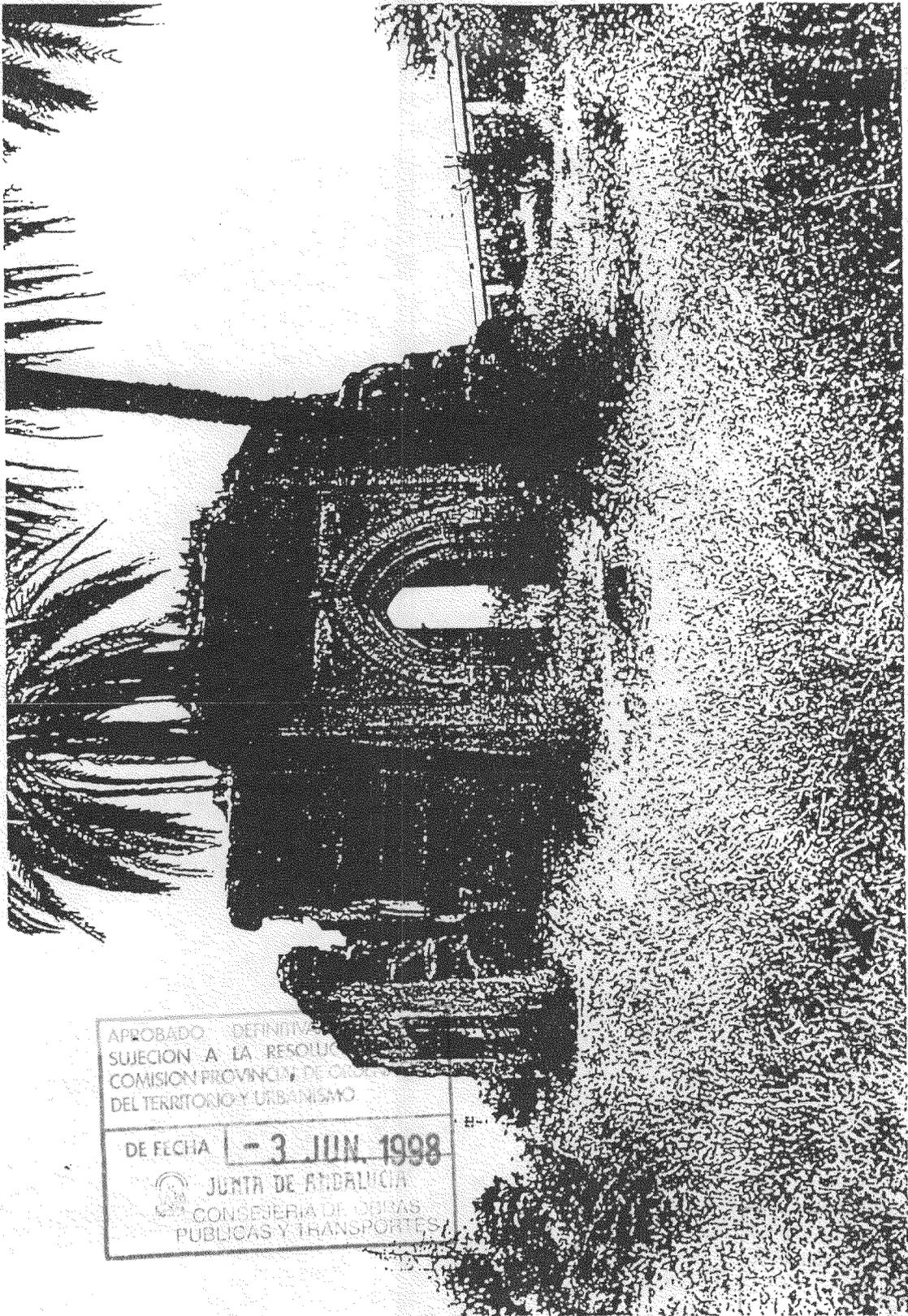
Aprobado *Por el Ayuntamiento* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraordinaria* celebrada el día *27* de *Oct.* de *1997*
Benecación *28* de *Oct.* de *1997*



7. Ermita de Castilleja de Talhara. Alzado delantero.

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECCION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
DE FECHA **- 3 JUN. 1998**
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

SECRETOS AMBIENTAL
COMISION DE SEVILLA
1 DE OCT. 1997
1954/93110



02 Ermita de Castilleja de Talhara

APROBADO DEFINITIVO
 SUJECION A LA RESOLUCION
 COMISION PROVINCIAL DE OBRAS
 DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DE FECHA - 3 JUN 1998

JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE OBRAS
 PUBLICAS Y TRANSPORTES

Aprobado *inicialmente* por
 el Ayuntamiento pleno en
 sesión *Extraordi* celebrada
 el día *11* de *Julio* de *1996*
 Benecación *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario

SECRETARIA
 (SEVILLA)

Aprobado *Revisado* por
 el Ayuntamiento pleno en
 sesión *Extraordi* celebrada
 el día *27* de *Oct* de *1997*
 Benecación *28* de *Oct* de *1997*

[Handwritten signature]

SEVILLA

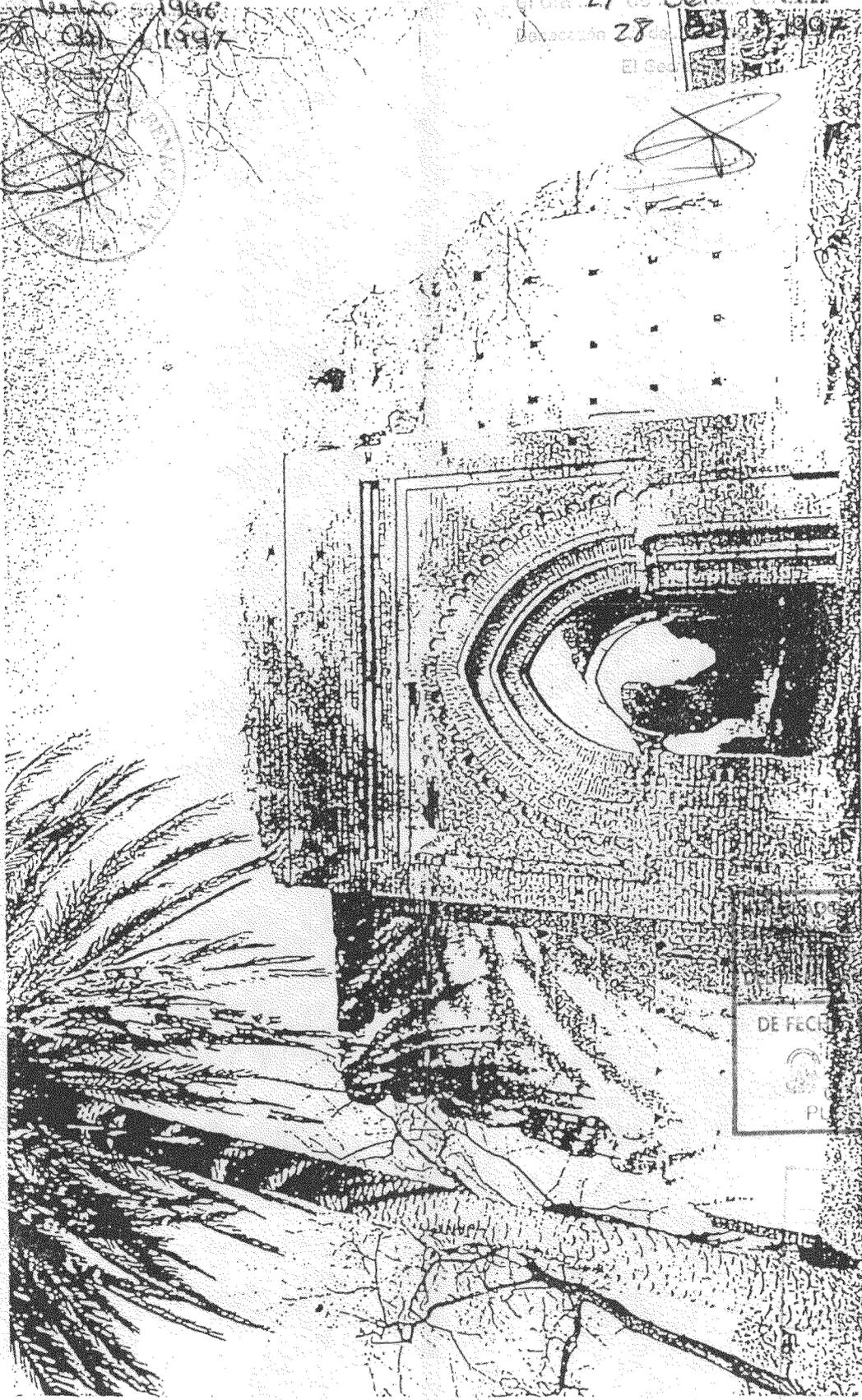
COMUNICACION DE SEVILLA

1997

1954/93110

Aprobado *Definitivamente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraor* celebrada
el día *11 Julio* 1996
Benacazón *28 Col* 1997

Aprobado *Provisoral*
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraor* celebrada
el día *27 de Col* de 1997
Benacazón *28 Col* 1997
El Sed



La obtención del aceite de molino — la producción se ha reconvertido hacia la
aceituna de verdeo — era y es una verdadera tarea artesanal.

Ermita que une este

de la

Situada en la

Benacazón. Ermita de Casilleja
de la Alhaja.
pueblo con Aznaizar.

DEFINITIVAMENTE CON
RESOLUCION DE LA
COMISION DE ORDENACION
URBANISMO
DE FECHAS 3 JUN. 1998
DE ANDALUCIA
SERVICIO DE OBRAS
PUBLICAS Y TRANSPORTES

PROYECTO DE FOTOS
DE ARQUITECTURA
COMISION DE SEVILLA
1997

1954/93110

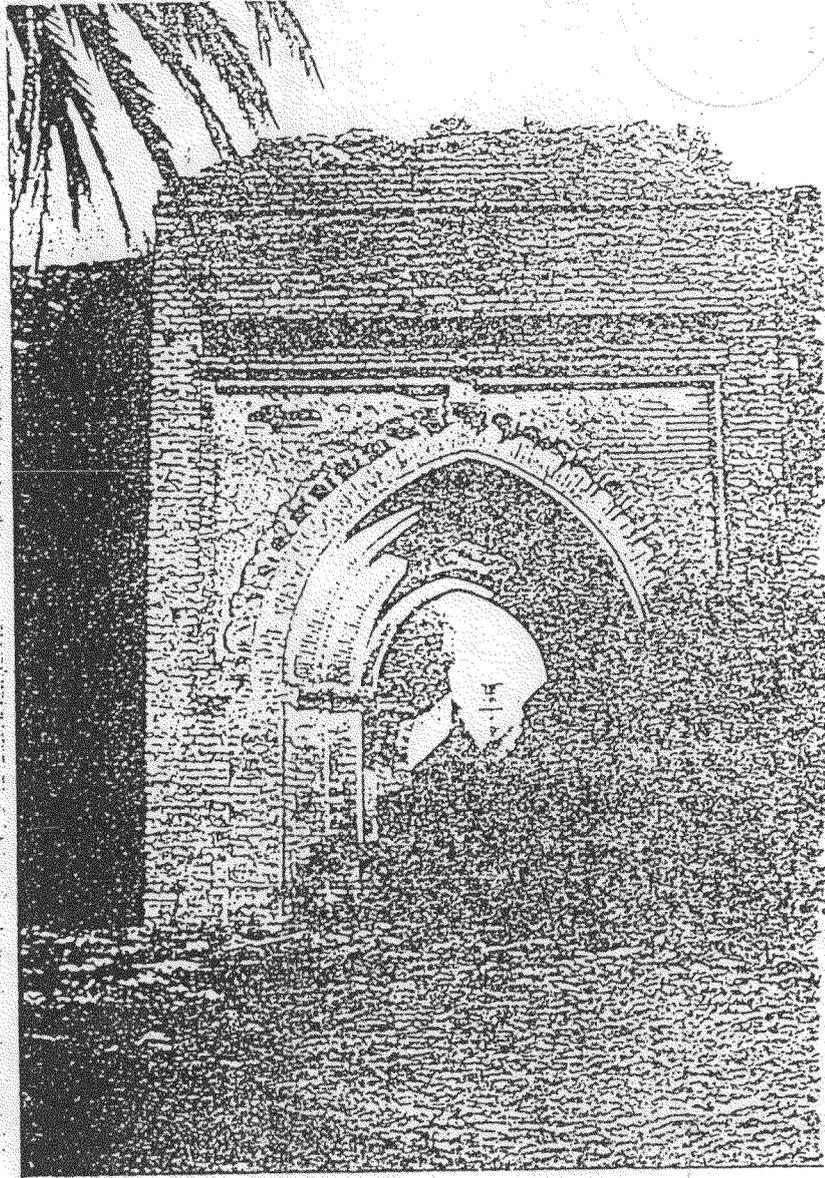
Aprobado *Definitivamente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraor.* celebrada el día *11* de *Julio* de *1996*.
Benecación *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario



Aprobado *Provisoriamente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraor.* celebrada el día *27* de *Oct.* de *1997*.
Benecación *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario



S. Ermita de Castilleja de Talhara. Alzado delante de Sevilla

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
DE FECHA - 3 JUN. 1998
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Formulario de registro con campos para 'FOTOGRAFIA', 'DESCRIPCION', 'FECHA', 'AUTOR', 'LUGAR', 'Escala', 'Materiales', 'Observaciones', and 'Otras'. A large number '1954/93110' is printed at the bottom right of the form.

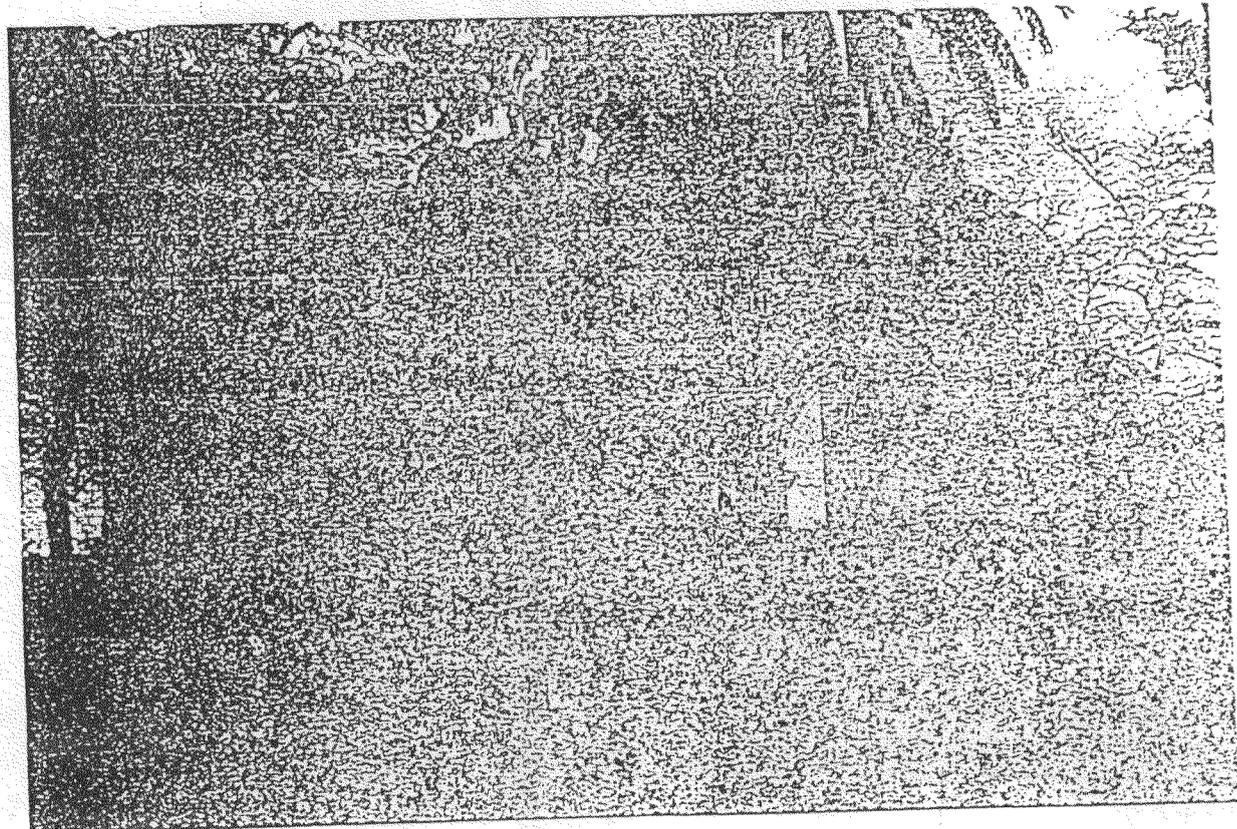
Aprobado *de forma definitiva* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraor.* celebrada el día *14* de *Julio* de *1996*. Benacezón *27* de *Oct.* de *1997*.

El Secretario


Aprobado *Provisional* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraor.* celebrada el día *27* de *Oct.* de *1997*. Benacezón *28* de *Oct.* de *1997*.

El Secretario


APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
DE FECHA **3 JUN. 1998**
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES



9. Ermita de Castilleja de Talhara. Alzado Lateral.

PROYECTOS ARQUITECTONICOS
AYUNTAMIENTO DE BENAECEZÓN
SECRETARIA
1954/93110

Aprobado *tercero* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraord* celebrada el día *11* de *Julio* de *1996* Benacazón *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario

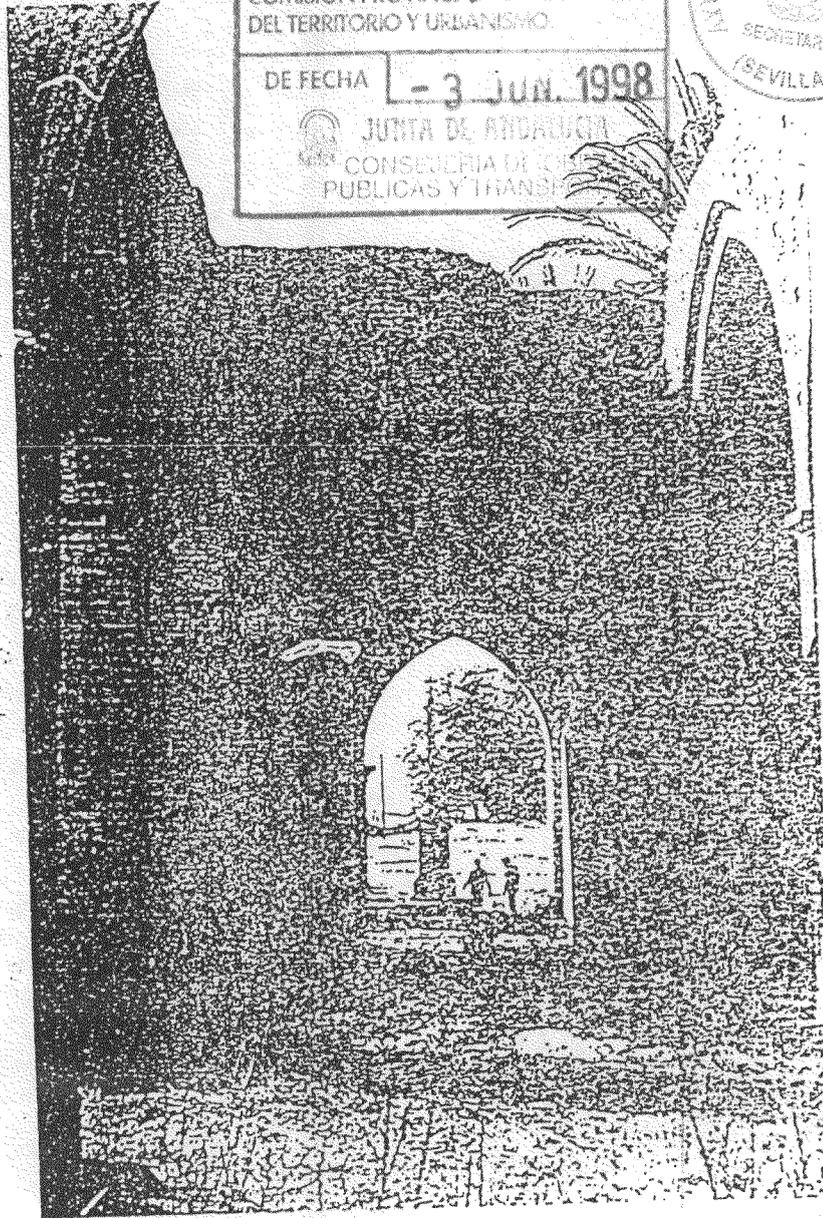


Aprobado *Praxis* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraord* celebrada el día *27* de *Oct.* de *1997* Benacazón *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario



APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
DE FECHA **- 3 JUN. 1998**
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANS



10. Ermita de Castilleja de Talhara.
Arcadas interiores.

INSTITUTO DE ARQUITECTOS
ANDALUZES
SEVILLA

Hacienda de Gelo

Situada en la cañada del Pino Enano junto a la carretera de Bollullos de la Mitación a Aznalcazar en el término municipal de Benacazón.

Se trata de una amplia hacienda desarrollada en torno a un gran patio cuadrado con pozo central y típico abrevadero para el ganado.

Al lateral derecho de la entrada queda el señorío, muy amplio y con excelente jardín, frente a él se conserva la torre contrapeso del molino muy sencilla con azulejo policromo en su frontal representando a Ntra. Sra. del Rocio. El resto del patio lo ocupan las demás dependencias agrícolas, viviendas para el capataz, casero y numerosas gañanías. El conjunto ha perdido su carácter debido a las particiones posteriores herencia del caserío.

Frente a la hacienda e independiente de su recinto, se encuentra su ermita mudéjar del siglo XV con interesante portada principal y de bella espadaña del siglo XVII.

La antigüedad de este caserío que figura en el Repartimiento de Sevilla se comprueba en la estratigrafía que presenta junto a la carretera donde se observa perfectamente los estratos árabes.

Ermita de N^a S^a del Rocio o de Gelo

Situada sobre la carretera Sevilla-Villamanrique se la suele denominar como de Gelo.

La portada principal presenta arquivoltas apuntadas de ladrillos, rematadas por una cornisa con almenas de gradas y una ventanita mudéjar en la cabecera, que permite fechar el edificio en el siglo XV.

Sobre ella se eleva una esbelta espadaña obra del siglo XVII, siendo también de esta época la portada lateral.

Parece ser que data del siglo XV y es de interés porque ofrece la novedad dentro del mudéjar sevillano de que la capilla mayor se cubre con bóvedas sobre trompas.

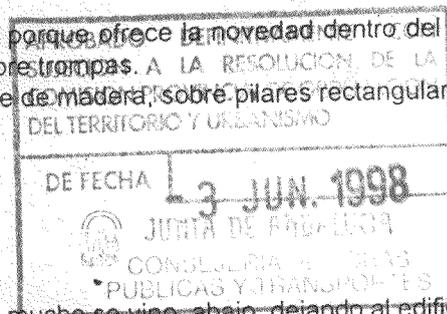
El cuerpo de las naves está cubierto por techumbre de madera, sobre pilares rectangulares. En el interior hallamos el retablo principal.

Intervenciones Necesarias

Presentaba una cubierta de madera, que no hace mucho se vino abajo, dejando al edificio en un estado lamentable, aunque no irrecuperable.

El objeto de actuación en este edificio, será el recuperarlo para uso socio-cultural del pueblo, que en los siglos XVI y XVII fue importante centro de reunión cultural y religioso de la comarca.

Las obras, catalogadas desde un punto de vista histórico y cultural, irán dirigidas a la consolidación y restauración de su estructura y artesanado, conformando un adecuado espacio abierto central y zonas de servicios laterales que serían de gran utilidad para el uso social y cultural a que se destina, exposiciones, reuniones y encuentros culturales, charlas, etc, recuperando, otro de los edificios emblemáticos, no solo de este pueblo sino de la Comarca entera.

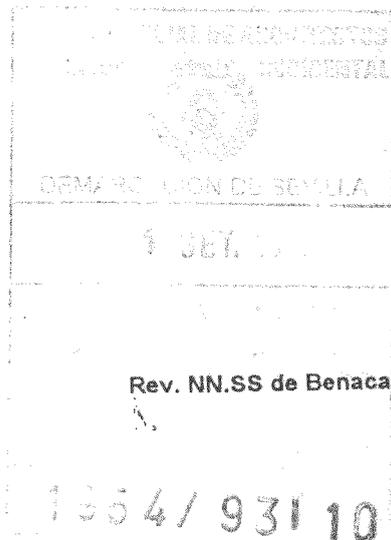


Aprobado *Definitivo* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraor.* celebrada el día *11* de *Septiembre* de *1998*.
Benacazón *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario

Aprobado *Provisional* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraor.* celebrada el día *27* de *Oct.* de *1997*.
Benacazón *27* de *Oct.* de *1997*

El Secretario



A LA B AN C SL D 015 E 1623

YACIMIENTO: GELO ATUNES, GELO DEL CADILLO, GELO LA MAYOR

I. SITUACION.

COMARCA: DEBENAZON
 TERMINO MUNICIPAL: DEBENAZON
 CARTOGRAFIA: 1: 50.000/001 1: 20.000
 OTROS 2935QU400333

MORFOLOGIA:

- 1. Cerro aislado
- 2. Cadena montañosa
- 3. Meseta
- 4. Cueva/abrigo
- 5. Vertiente
- 6. Llanura

II. HISTORIA DEL YACIMIENTO, DATOS CULTURALES.

II.A. FORMA O MODO DE LOS DESCUBRIMIENTOS.

- 1. No se conoce
- 2. Por tradición
- 3. Por noticia
- 4. Por prospección sistemática

II.B. TRATAMIENTO RECIBIDO.

- 1. Prospección con publicación
- 2. Prospección en publicación
- 3. Excavación con publicación
- 4. Excavación sin publicación

II.C. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y OTRAS.

- J. GONZALEZ, 1951.
- M. DORRIBEO
- M. VALOR, 1982.
- II.D. TIPO DE YACIMIENTO ALCARRIA CON PENDURACION BAJOME-DIEVAL

Aprobado Inicialment por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraor celebrada el día 11 Julio de 1996
 Benazón 28 de Oct de 1997

Aprobado Provisional por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraor celebrada el día 27 de Oct de 1997
 Benazón 28 de Oct de 1997

III. ESTADO ACTUAL. DATOS ADMINISTRATIVOS

III.A. ESTADO DEL YACIMIENTO:

- 1. Destruido en gran parte
- 2. En vías de destrucción
- 3. En buen estado

III.B. CAUSAS DEL DETERIORO:

- 1. De carácter natural
- 2. Por trabajos
- 3. Explotación

III.C. USO ACTUAL DEL TERRENO:

- 1. Agrícola
- 2. Forestal
- 3. Erial
- 4. Urbano
- 5. Monumento

III.D. PROPIETARIO DEL TERRENO:

- 1. De organismo Oficial
- 2. Propiedad privada

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECCION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DE FECHA 3 JUN. 1998

JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

IV. DIAGNOSTICO URBANISTICO Y LEGAL

IV.A. PROPUESTA DE CALIFICACION URBANISTICA Y LEGAL:

YACIMIENTOS TIPO:

- Tipo 1
- Tipo 2
- Tipo 3
- Tipo 4
- Tipo 5
- Tipo 6

IV.C. PROPUESTA DE TRATAMIENTO CIENTIFICO Y DE PROTECCION.

- 1. Excavación sistemática
- 2. Excavación de urgencia
- 3. Cerramiento/vallado
- 4. Consolidación/restauración

IV.D. OBSERVACIONES:

1984/93110

SITUACION: El caserío actual de la Hacienda se encuentra en el km. 7 de la carretera local entre Bollullos de la Mitación y Aznalcázar; situado el yacimiento frente al caserío actual, en torno a la ermita, en el lado contrario a la carretera.

DESCRIPCION: En una extensión de 3000 m², el emplazamiento es una zona llana, el único resto arquitectónico medieval es una ermita con la advocación de Ntra. Sra. del Rocío, de estilo mudéjar. En toda la extensión del yacimiento son abundantes los restos de tejas y ladrillos; el material cerámico localizado consiste en: cerámica vidriada, cerámica con engulba roja y vidrio interior, cerámica común entre ellas una lapidaria; cerámica con acanaladuras al exterior.

VALORACION: Se trata de una Alcarria musulmana; con perforación bajomedieval cristiana; posiblemente en el s. XV el núcleo de habitación se redujera o pasara a l sur de la ermita, lugar ocupado por el caserío actual. El cambio o reducción coincidiría con el paso a la nueva situación de señorío.

BIBLIOGRAFIA: GONZALEZ, J.: Repartimiento de Sevilla. (Madrid, 1951).

DALLESTEROS, A.: Sevilla en el siglo XIII. (Madrid, 1913).

DORRERO, M.: El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera. (en prensa)

DRAIN, M. y P. PONSOT: "Les paysages agraires de l'Andalousie occidentale au début du XVI siècle d'après l'Inventarario de Hernando Colon". Melanges de la Casa de Velázquez. II (Sevilla, 1966).

VALOR, M.: Los despoblados medievales en el Aljarafe a través de las fuentes históricas y arqueológicas (Sevilla, 1992) (Inédito)

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON
SECCION A LA RESOLUCION DE LA
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION
DE TERRITORIO Y URBANISMO
SEVILLA
3 JUN. 1998
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS
PUBLICAS Y TRANSPORTES

Aprobado Plenamente por
el Ayuntamiento pleno en
sesión Extraord celebrada
el día 27 de Oct de 1997
Benacazón 28 de Oct de 1997
El Secretario



K.16

ep

C
a
m
i
n
o

Alcantarilla

Aprobado *Unanimemente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraord.* celebrada el día *11* de *Julio* de *1996*. Benacazón *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario

57-a

Alcantarilla

Camino
8^e
Pazo y casilla-mot

Aprobado *Unanimemente* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraord.* celebrada el día *27* de *Oct.* de *1997*. Benacazón *27* de *Oct.* de *1997*

El Secretario

P. II

Transformador
Casilla-d
Casilla-e
60
Casilla
O.P.

K.15

Alcantarilla

58-a

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
DE FECHA *3 JUN. 1998*
JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSELERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DEPARTAMENTO DE SEVILLA
1 SET. 1997

Alcantarilla

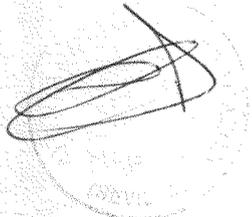
1954/93110

Alcantarilla

Aprobado ~~Juzicialmente~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión ~~Extraor.~~ celebrada el día 11. de ~~Julio~~ de 1996.
Bonificación 28 de ~~Oct.~~ de 1997

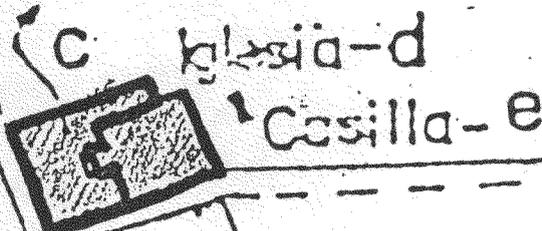
El Secretario

Aprobado ~~Por iniciativa~~ por el Ayuntamiento pleno en sesión ~~Extraor.~~ celebrada el día 27 de ~~Oct.~~ de 1997.
Bonificación 28 de ~~Oct.~~ de 1997.
El Secretario



CARRETERA C. 10
Portales - Casilla - K. 15

Transformador

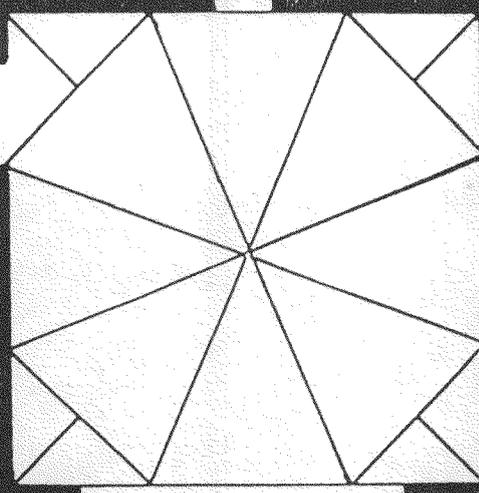


Casilla O.P.

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECCION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DE FECHA = 3 JUN. 1998
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSULERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

SECRETOS
REGION OCCIDENTAL
DEPARTAMENTO DE SEVILLA
1 SET. 1997

SACRISTIA



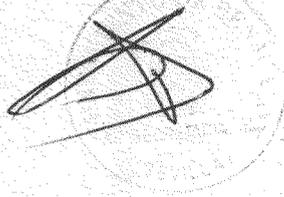
Aprobado *Unanimet* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraord* celebrada el día *11* de *Julio* de *1996*
Benacazón *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario

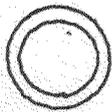


Aprobado *Unanimet* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraord* celebrada el día *28* de *Oct* de *1997*
Benacazón *28* de *Oct* de *1997*

El Secretario



PILA



BAUTISMAL

APROBADO DEFINITIVAMENTE
SUJECION A LA RESOLUCION
COMISION PROVINCIAL DE
DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DE FECHA **- 3 JUN. 1998**
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS
• PUBLICAS Y TRANSPORTES

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
ANDALUCIA DE SEVILLA

1 SET. 97
1954/93110

PLANTA

FRMITA DE GELO

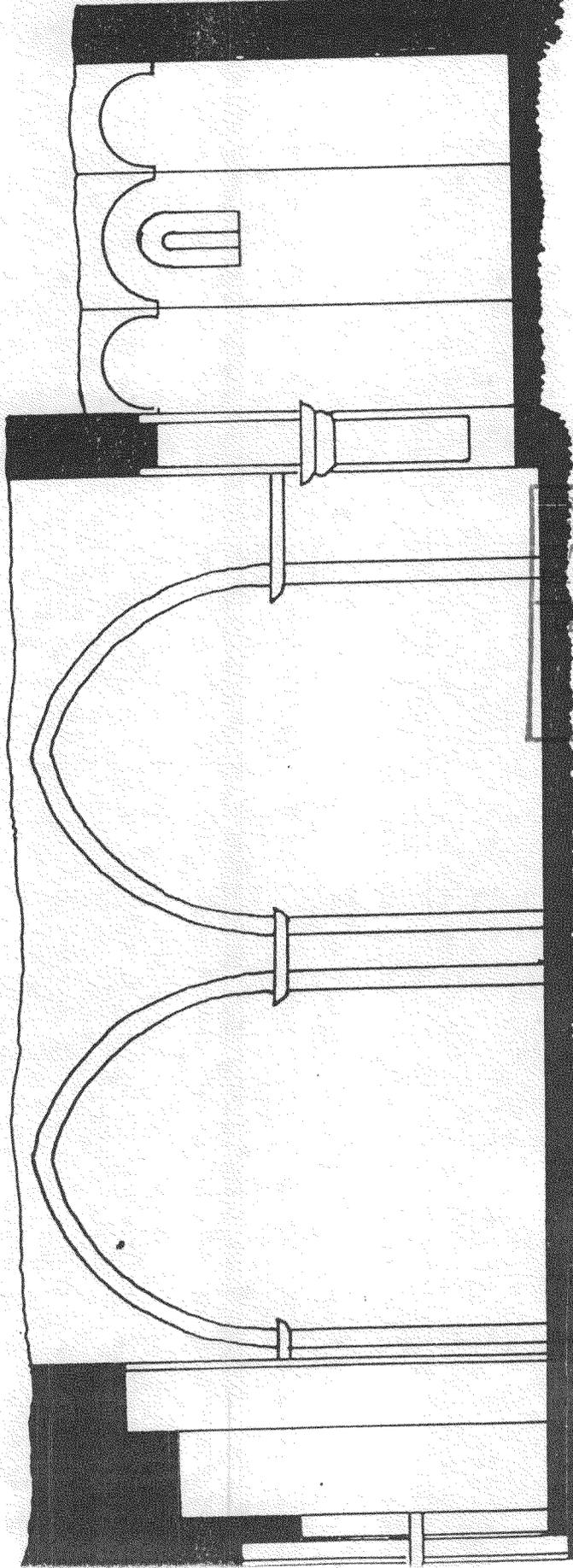
Aprobado *transversal* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraor.* celebrada
el día *21* de *Julio* de *1996*
Bonificación *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario



Aprobado *Provisional* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraordi* celebrada
el día *27* de *Oct.* de *1997*
Bonificación *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario

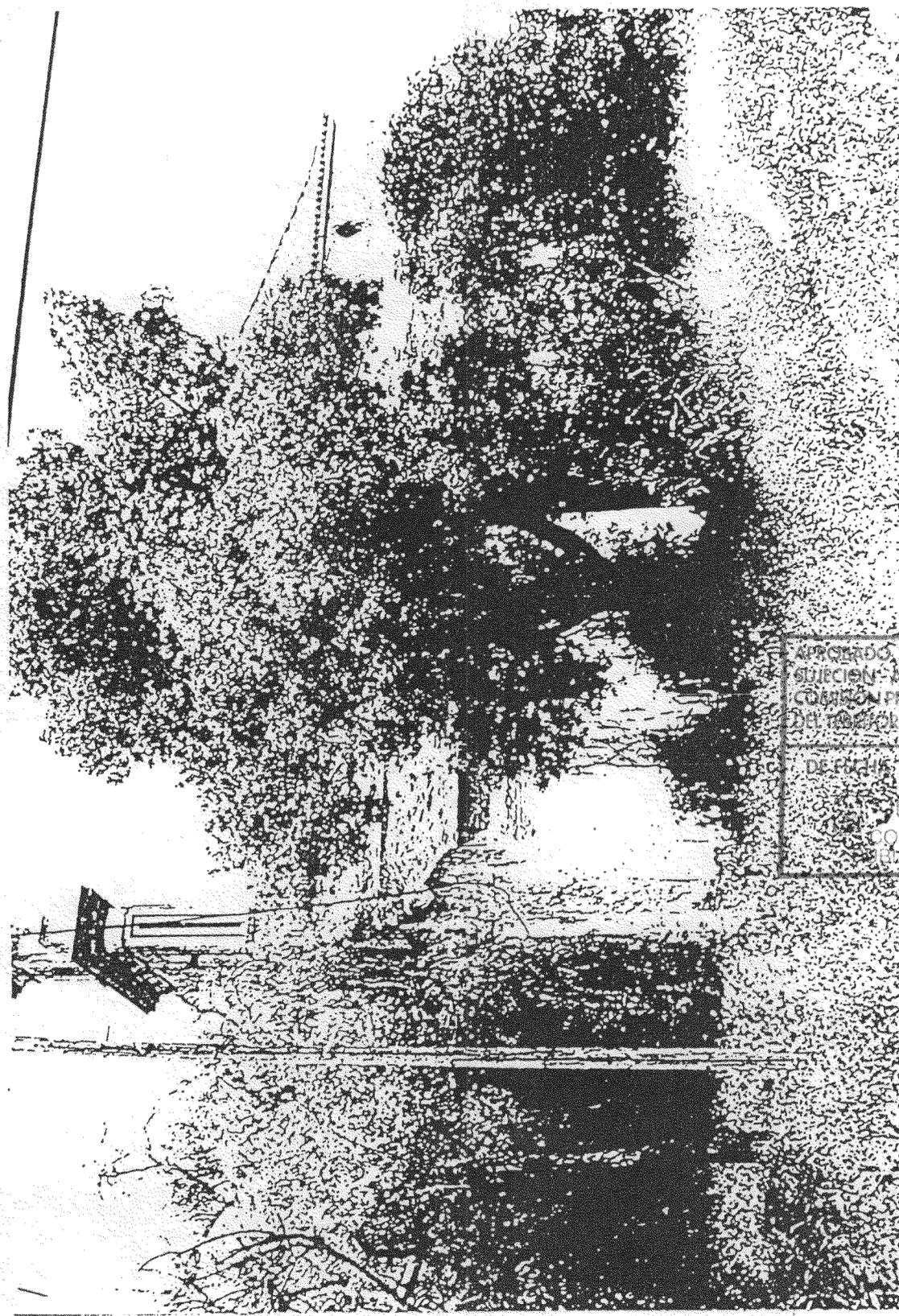


APROBADO DEFINITIVAMENTE CON
REFERENCIA A LA RESOLUCION DE LA
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION
DE TERRITORIO Y URBANISMO.
FECHA **- 3 JUN. 1998**
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS
PUBLICAS Y TRANSPORTES

PROYECTO 338
OCCIDENTAL
TERRITORIO DE SEVILLA
1957
SECCION TRANSVERSAL
954/3110

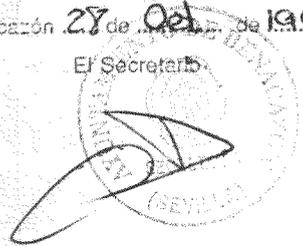
ERMITA DE GELIO

03 Ermita de Gelo

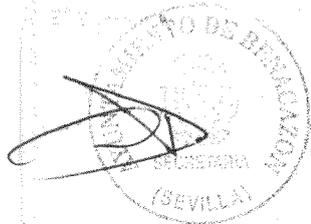


APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
DE FECHA: 3 JUL. 1997
SUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Aprobado *trivialmet* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraor.* celebrada el día *11* de *Julio* de *1996*
 Benecazón *28* de *Oct.* de *1997*
 El Secretario



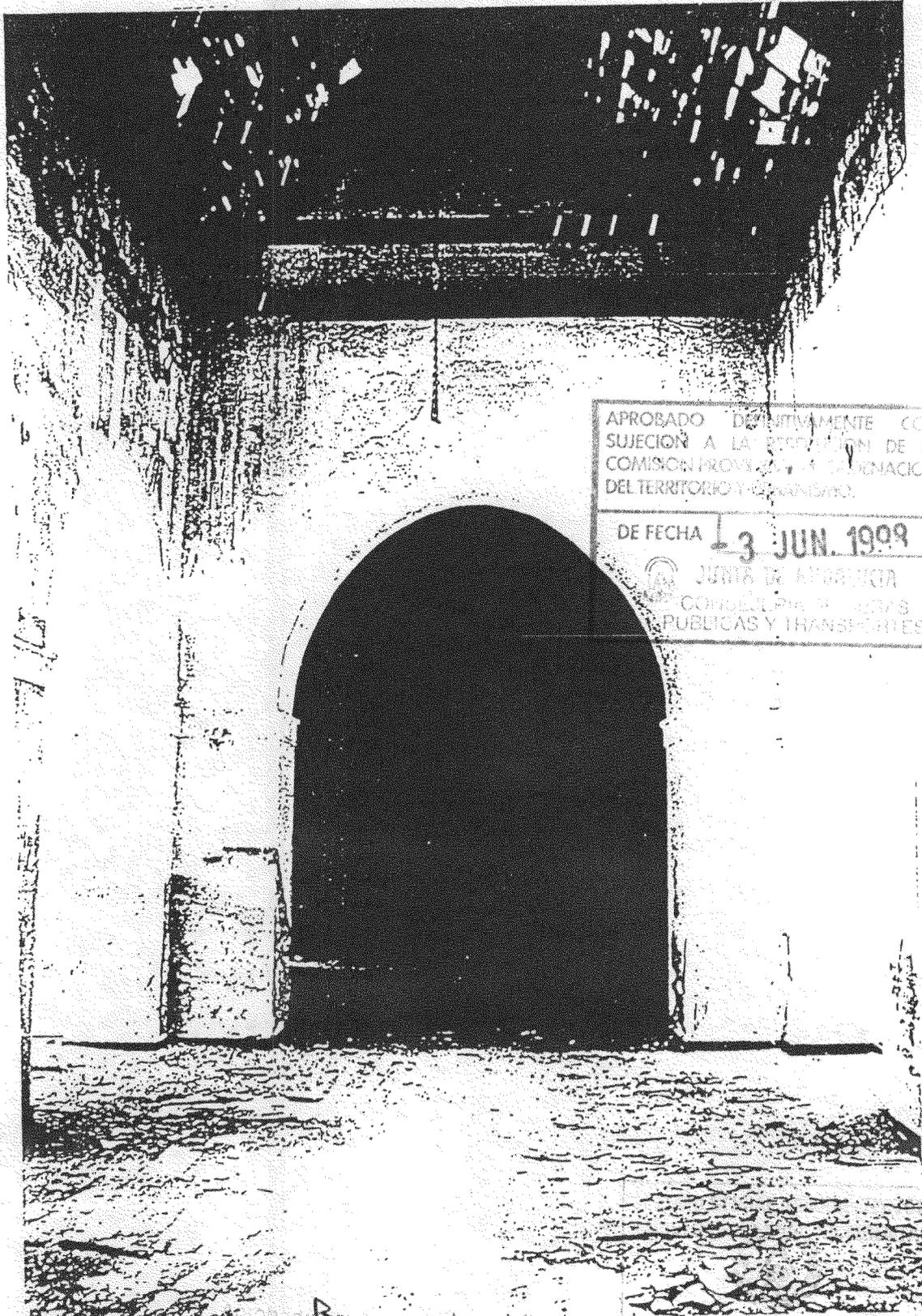
Aprobado *Provisional* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraor.* celebrada el día *27* de *Oct.* de *1997*
 el día *28* de *Oct.* de *1997*



SECRETOS MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE SEVILLA
31 SET. 97

1954/93110

Ermita de Gelo
sta interior.



APROBADO DEFINITIVAMENTE CON
SUJECCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y ORDENAMIENTO.
DE FECHA 13 JUN. 1999
JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJO DE POLÍTICAS
PÚBLICAS Y TRANSFERENTES

Aprobado *Unánimemente* por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraor.* celebrada
el día *11* de *Julio* de *1996*
Benacazón *28* de *Oct.* de *1997*

Roviera por
el Ayuntamiento pleno en
sesión *Extraor.* celebrada
el día *27* de *Oct.* de *1997*
27 de *Oct.* de *1997*

El Secretario

DEMARCACION DE SEVILLA

1 SET. 1997

1954/93110

A N S L O 1 5 1 6 2 0

B 1 9 7 0

C 1 9 7 0

D 1 6 2 0

YACIMIENTO: **BOIGABENZOARI, SEGOVIOLA, TORRE DE MAITIN CERON, GUADIAMAR**

I. SITUACION.

COMARCA:
 TERMINO MUNICIPAL: **DENACAZON**
 CARTOGRAFIA: **1: 50.000 GUC 1: 20.000**

OTROS
 COORDENADAS: **29SQB4493U1**

MORFOLOGIA:

- 1. Cerro aislado
- 2. Cadena montañosa
- 3. Meseta
- 4. Cueva/abrigo
- 5. Vertiente
- 6. Llanura

II. HISTORIA DEL YACIMIENTO, DATOS CULTURALES.

II.A. FORMA O MODO DE LOS DESCUBRIMIENTOS.

- 1. No se conoce
- 2. Por tradición
- 3. Por noticia
- 4. Por prospección sistemática.

II.D. TRATAMIENTO HECHIDO.

- 1. Prospección sin publicación
- 2. Prospección sin publicación
- 3. Excavación con publicación.
- 4. Excavación sin publicación.

II.C. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y OTRAS.

- J. GONZALEZ, 1951.
- M. GONZALEZ, 1980.
- H. VALON, 1982.
- II.D. TIPO DE YACIMIENTO. **ASENTAMIENTO RURAL DESDE EPOCA ROMANA AL S. XVIII**
- III. UBICACION DE MATERIALES

1954/ 931 10

III. ESTADO ACTUAL. DATOS ADMINISTRATIVOS

III.A. ESTADO DEL YACIMIENTO:

- 1. Destruído en gran parte
- 2. En vías de destrucción.
- 3. En buen estado

III.B. CAUSAS DEL DETERIORO:

- 1. De carácter natural
- 2. Por trabajos
- 3. Explotación.

III.C. USO ACTUAL DEL TERRENO:

- 1. Agrícola
- 2. Forestal
- 3. Erial
- 4. Urbano
- 5. Monumento

III.D. PROPIETARIO DEL TERRENO:

- 1. De organismo Oficial
- 2. Propiedad privada.
- 3. Referencia.

III.E. POLIGONO Y PAI CELA CATASTRAL:

III.F. CATALOGACION SEGUN EL MINISTERIO DE CULTURA:

IV. DIAGNOSTICO URBANISTICO Y LEGAL

IV.A. PROPUESTA DE CALIFICACION URBANISTICA Y LEGAL

YACIMIENTOS TIPO:

- Tipo 1
- Tipo 2
- Tipo 3
- Tipo 4
- Tipo 5
- Tipo 6

IV.C. PROPUESTA DE TRATAMIENTO CIENTIFICO Y DE PROTECCION.

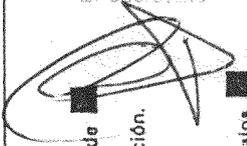
- 1. Excavación sistemática
- 2. Excavación de urgencia
- 3. Cerramiento/valado
- 4. Consolidación/restauración.

IV.D. OBSERVACIONES:

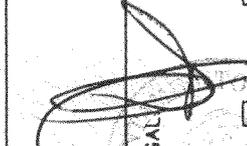
Aprobado por el **Secretario** el **27 Oct. de 1997**

Aprobado por el **Subsecretario** el **27 Oct. de 1997**

El Secretario



El Secretario



APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DE FECHA **3 JUN. 1998**

JUNTA DE ANTIQUARIOS
 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

3.3 Artículo 94. Normativa sobre Yacimientos Arqueológicos.

1. En el medio Rural.

En el Catalogo de la Provincia de Sevilla, se Incluyen los siguientes:
Hacienda de Castilleja de Talhara
Hacienda de Gelo o de V. Del Rocio.
Torre de Martin Ceron

Se establece como ámbito de protección el conjunto de la Hacienda , en previsión de nuevos hallazgos, a lo que cualquier intervención en ella sujeta a Licencia Municipal, tendrá que contar con Informe Arqueológico de la Delegación de Cultura.

Se define como Y.A. tanto el extraído como el oculto, en disposición del art. 40 de la Ley de 16/85.

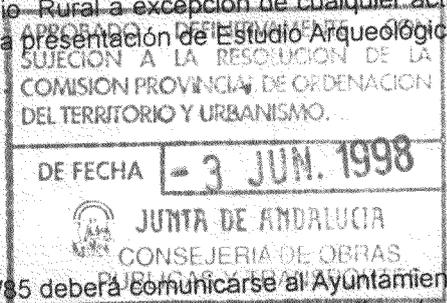
Estos Asentamiento se Clasifican como suelo No Urbanizable de Protección Especial, por lo que solo se permiten los Usos Actuales relacionados con el Medio Rural a excepción de cualquier actividad extractiva o constructiva sin el oportuno permiso de CC previa presentación de Estudio Arqueológico (art. 19. 2 Plan de Protección del Medio Físico).

2. En el Medio Urbano.

Cualquier hallazgo definido por el art. 40 de Ley 16/85 deberá comunicarse al Ayuntamiento que a su vez dará traslado a la Delegación Provincial de Cultura en el plazo de cinco días desde su recuperación.

En suelo Urbanizable, el correspondiente Plan Parcial deberá prever normativa en previsión de posibles hallazgos.

En suelo Urbano se atenderá a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 1/91 sobre Aparición Casual de Restos Arqueológicos.

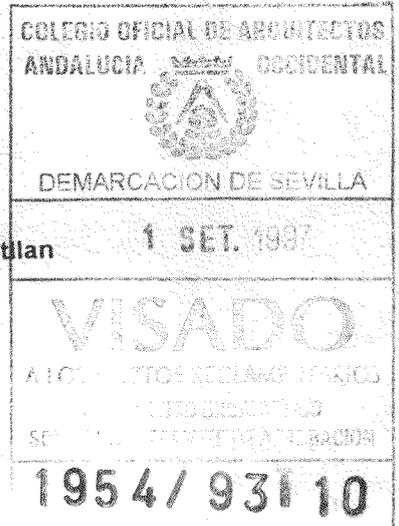


En Sevilla a 15 de Diciembre de 1.995

El Arquitecto Redactor

[Handwritten signature]

Fdo: Federico A. Garcia Rotlan



Aprobado *Unicameral* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraor.* celebrada el día *11* de *Julio* de *1996*
Benacazón *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario

[Handwritten signature]

Aprobado *Provisional* por el Ayuntamiento pleno en sesión *Extraor.* celebrada el día *27* de *Oct.* de *1997*
Benacazón *28* de *Oct.* de *1997*

El Secretario

